



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIATEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y

PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROBLEMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE EN FUENTES HÍDRICAS Y SU
AFECTACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL
CIUDAD DE CUSCO AÑO, 2022**

PRESENTADO POR

BACH. DIMAS VILLAFUERTE PEÑA

ASESOR

MG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA-PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (___) /

PROBLEMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN FUENTES HÍDRICAS Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL CIUDAD DE CUSCO AÑO, 2022

Presentado por el (la):

BACH. DIMAS VILLAFUERTE PEÑA

Para obtener el grado académico (X) o Título profesional (___) o Título de segunda especialidad (___) ABOGADO asesorado por el/la MG. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA, asesor con Resolución de Decanato N°01937-2022-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
ABOGADO	BACH. DIMAS VILLAFUERTE PEÑA	PROBLEMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN FUENTES HÍDRICAS Y SU AFECTACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL CIUDAD DE CUSCO AÑO, 2022	10%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 10%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 06 de MAYO de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	ii
PAGINA DE JURADO	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
1.2.1 Problema general.	6
1.2.2 Problemas específicos.	6
1.2 Objetivos de la investigación.	6
1.3.1 Objetivo general.	6
1.3.2 Objetivos específicos.	7
1.3 Justificación e importancia de la investigación.	7
1.4.1 Justificación Teórica.	7
1.4.2 Justificación Metodológica.	7
1.4.3 Justificación Práctica.	8
1.4.4 Importancia.	8
1.4 Variables.	8
1.5.1 Variable Independiente.	8
1.5.2 Variable Dependiente.	8
1.5.3 Operacionalización.	9
1.5 Hipótesis.	11
1.6.1 Hipótesis general.	11
1.6.2 Hipótesis específicas.	11
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1 Antecedentes de la Investigación.	15
2.1.1. Internacionales.	15
2.1.2. Nacionales.	16
2.2 Bases Teóricas.	20
2.2.1 Principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas.	20
2.2.2 Derecho constitucional al agua.	32

CAPÍTULO III	48
MÉTODO	48
3.1 Tipo y nivel de investigación.	48
3.2 Diseño y método de investigación.	49
3.3 Población y muestra.	49
3.3.1 Población.	49
3.3.2 Muestra.	50
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	51
3.4.1 Técnicas.	51
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	52
CAPÍTULO IV	54
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	54
4.1. Presentación de resultados por variables.	54
4.1. Contrastación de hipótesis.	74
4.1.1. Hipótesis general.	74
4.1.2. Hipótesis específicas.	74
4.2. Discusión de resultados.	76
CAPITULO V	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
5.1. Conclusiones	79
5.2. Recomendaciones	80
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	81
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	9
Tabla 2 Principio de Desarrollo Sostenible.....	54
Tabla 3 Principio de Conservación	56
Tabla 4 Principio de Prevención	58
Tabla 5 Principio de Restauración	60
Tabla 6 Principio de Mejora.....	62
Tabla 7 Principio Precautorio.....	64
Tabla 8 Principio Precautorio.....	66
Tabla 9 Derecho de Acceso al Agua	68
Tabla 10 Derecho a la Suficiencia del Agua.....	70
Tabla 11 Derecho a la Calidad del Agua	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Principio de Desarrollo Sostenible	55
Figura 2 Principio de Conservación	57
Figura 3 Principio de Prevención	59
Figura 4	61
Figura 5 Principio de Mejora	63
Figura 6 Principio Precautorio	65
Figura 7 Principio Precautorio	67
Figura 8 Derecho de Acceso al Agua.....	69
Figura 9 Derecho a la Suficiencia del Agua.....	71
Figura 10 Derecho a la Calidad del Agua	73

RESUMEN

El trabajo investigativo lleva por título “Problemas de protección del medio ambiente en fuentes hídricas y su afectación al derecho constitucional ciudad de cusco año 2023”, donde estamos presentando el objetivo general: Describir el impacto de la aplicación del principio de protección ambiental de las fuentes de agua en la realización de los derechos constitucionales de los ciudadanos al agua de la ciudad del Cusco, al año 2023. El método empleado, es el descriptivo, cualitativo, no experimental. Siendo la población Abogados de la Defensoría del Pueblo de la Oficina Defensorial de Cusco; Profesionales de la Autoridad Local del Agua de Cusco; Profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco; donde la muestra es Diez (10) Abogados de la Defensoría del Pueblo de la Oficina Defensorial de Cusco; (06) Profesionales de la Autoridad Local del Agua de Cusco; Diez (10) Profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.

La técnica usada es la observación documental, y la encuesta, siendo sus instrumentos la ficha bibliográfica, y el cuestionario de preguntas estructuradas de tipo cerrado.

Concluyéndose que las autoridades locales no se están realizando en forma exitosa el control de agentes contaminantes de los recursos hídricos que surten el líquido elemento a la población cuzqueña.

Palabras clave: Medio ambiente; fuentes hídricas, derecho ambiental.

ABSTRAC

The investigative work is titled "Problems of environmental protection in water sources and their impact on the constitutional law of the city of Cusco in the year 2022", where we are presenting the general objective: Describe the impact of the application of the principle of environmental protection of sources. of water in the realization of the constitutional rights of citizens to water in the city of Cusco, by 2022. The method used is descriptive, qualitative, non-experimental. The population being Lawyers of the Ombudsman's Office of the Cusco Ombudsman Office; Professionals from the Cusco Local Water Authority; Professionals from the Regional Management of Natural Resources and Environmental Management of the Regional Government of Cusco; where the sample is Ten (10) Lawyers of the Ombudsman's Office of the Cusco Ombudsman's Office; (06) Professionals from the Cusco Local Water Authority; Ten (10) Professionals from the Regional Management of Natural Resources and Environmental Management of the Regional Government of Cusco.

The technique used is documentary observation and the survey, its instruments being the bibliographic record and the closed-type structured question questionnaire.

Concluding that local authorities are not successfully controlling polluting agents of the water resources that supply the liquid element to the Cuzco population.

Keywords: Environment; water sources, environmental law.

INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo tiene el título “Problemas de protección del medio ambiente en fuentes hídricas y su afectación al derecho constitucional ciudad de cusco año 2023”.

En el trabajo en referencia se ha descrito el problema de la aplicación de los principios de protección del medio ambiente y su influencia positiva en la protección de fuentes hídricas para asegurar que el agua, considerada un derecho fundamental fuente en la materialización de los otros derechos fundamentales este resguarda

El trabajo en su desarrollo metodológico, cuenta con una interrogante principal: En qué medida afectara la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2023?; de la cual se ha derivado las interrogantes específicas: a) ¿En qué dimensión afectaría la aplicación de los principios de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2023?; b) ¿Cómo afectaría la adopción de los preceptos de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la suficiencia del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022?; c) ¿Cómo afectaría la aplicación de los preceptos de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2023?

Se ha diseñado el objetivo general: Describir el impacto de la aplicación del principio de protección ambiental de las fuentes de agua en la realización de los derechos constitucionales de los ciudadanos al agua de la ciudad del Cusco, al año 2022.asimismo los objetivos específicos: a) Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2023; b) Describir la influencia que tendría la aplicación preceptos de protección del medio ambiente en fuentes, sobre la materialización del

derecho a la suficiencia al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022; c) Describir la influencia que tendría la aplicación de los preceptos de defensa de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2023.

Se ha formulado la hipótesis La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2023, donde está contenido la variable independiente “Principios de protección del medio ambiente” y la variable dependiente “Derecho constitucional”

El Capítulo II titulado “Marco teórico” donde presentamos los antecedentes, a nivel internacional, nacional y local respecto de la investigación. A la par, se ha sostenido teóricamente y se ha dado respuesta a las preguntas que se ha puesto en los diferentes subtítulos.

Además, se ha dado sustentado teóricamente en el marco de conceptos de todas las acepciones que tiene relación con la investigación.

El Capítulo III titulado “Método”, donde se ha respaldado la parte metodológica del trabajo investigación que servido de sustento en la presente investigación.

Respecto del Capítulo IV presentamos las resultas de campo donde se ofrece tabulados originados por el cuestionario practicado a la muestra que se ha escogido, haciendo presente que las preguntas tienen línea directa a los indicadores y estos a las variables, expresados en las correspondientes tablas, así como en figuras.

Vemos el Capítulo V se expone las conclusiones significativas, que son cuatro, las que se tienen relación directa con las interrogantes y los objetivos; así también, ofrecemos las recomendaciones, las mismas tienen correlación estrecha a sus conclusiones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática.

Como bien es conocido, con la evolución de la humanidad, principalmente en la época contemporánea iniciada en el siglo XX, fueron apareciendo derechos de carácter inalienable, que corresponden a cada persona, sólo por razón de tener la calidad de seres humanos, al margen de que los Estados los reconozcan o no en sus legislaciones; esto son los Derechos Humanos.

Así, para De Castro (1982), los derechos humanos, vienen siendo clasificados en generaciones, conforme al momento de su reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos. Existen derechos de primera generación (derechos civiles y políticos), derechos de segunda generación (derechos económicos y sociales) y derechos de tercera generación (derechos de las personas y derechos de solidaridad)..

Con respecto a la tercera generación de derechos humanos, a decir de Aguilar (2012), estos surgen a partir de la necesidad que tienen las naciones de colaborar mutuamente, para evitar una autodestrucción o destrucción entre sí. Así, se reconocen principalmente los derechos a la paz (coexistencia pacífica), al uso responsable de las ciencias y las tecnologías, al patrimonio habitual de la humanidad y el derecho a un medio ambiente adecuado.

Ahora bien, en cuanto al derecho a un medio ambiente adecuado, siguiendo a Loperena (2022), puede sostenerse que, éste influye sobre los aspectos biológicos

y físicos que existen en nuestro planeta con una amplia antigüedad, los cuales han permitido la evolución, el desarrollo y la supervivencia de la especie humana, por lo que, su protección implica consecuentemente la posibilidad de la coexistencia de del ser humano.

Así, en cuanto a las dimensiones de la prerrogativas a un medio ambiente apropiado, para Neira (2018), éste derecho genera obligaciones de tipo negativas (prohibitivas) y positivas. Por las primeras, tanto el Estado como terceros deberán estar prohibidos de realizar actos que menoscaben o contaminen el agua el aire,, el suelo y los recursos naturales. Y, por las segundas, se exige que se promuevan condiciones ambientales dignas y sostenibles en las diversas zonas ecológicas, urbanas y rurales.

En este mismo sentido, el La Corte Constitucional en su sentencia en el oficio No. 04223-2006-AA/TC determinó que el derecho al medio ambiente adecuado tiene dos dimensiones: i) Como derecho, todo ciudadano puede exigir que se preserve, y todo ciudadano debe poder disfrutar de un medio ambiente adecuado y equilibrado. ii) Como obligación, el estado debe realizar acciones de promoción de la conservación y de prevención, asimismo, debe abstenerse y prohibir que terceros contaminen o dañen el ambiente. (STC N° 04223-2006-AA/TC , 2007)

Ahora bien, justamente, el máximo intérprete de la constitución, en su reiterada jurisprudencia, ha reconocido un conjunto de principios que bajo su aplicación permitirán materializar el derecho a un medio ambiente equilibrado, imponiendo al Estado realice las acciones correspondientes para su realización.

Tal es el caso de que, en la STC N° 3510-2003-AA/TC y en la STC N° 0048-2004-PI/TC, ha reconocido a los preceptos siguientes: a) el precepto de progreso sostenible b) el precepto de protección c) el precepto de precaución d) el precepto de recuperación e) el precepto de mejora f) el precepto de precaución g) el precepto de compensación. La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que entre el 1 de julio de 2008 y el 21 de junio de 2010 21 de junio El derecho a un habitad de vida adecuado y equilibrado sólo puede garantizarse mediante su uso.

Entonces, teniendo presente que, uno de los elementos del medio ambiente, es justamente el recurso hídrico (agua), corresponde verificar y analizar si se han

realizado acciones para su preservación en el marco de los Principios de protección del medio ambiente.

Para el caso de la Región Cusco, según el Gobierno Regional de Cusco (2022), tiene como fuente principal de agua a la Cuenca de Urubamba, la cual cuenta 69 095 mm³, abasteciendo a más de 100 000 personas con una disponibilidad per cápita aproximada de 75 226 m³ al año.

Asimismo, según lo sostenido por la Autoridad Nacional del Agua (2022), el Río Vilcanota o Urubamba, transcurre y dota de agua a gran parte de las provincias de la región, entre ellas: Cusco, Canchis, Canas, Acosmayo, Quispicanchi, Anta, Paucartambo, Calca, Urubamba y la Convención.

Por su parte, según lo investigado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (2022), la ciudad del Cusco (capital de la región) tiene dos principales fuentes abastecedoras de agua, por una parte, se tiene a la “Laguna del Vilcanota” (parte de la cuenca de Urubamba), y por otro lado, se tiene a la “Laguna de Piuray”.

Ahora bien, con respecto al Río Vilcanota, ha venido siendo contaminado por diversos factores. Por ejemplo, se tiene que, en el año 2019, la agencia de noticias ANDINA, publicó el retiro de 14 toneladas de basura encontradas en el río Vilcanota, los cuales fueron retirados tras la colaboración y esfuerzo de entidades públicas y empresas privadas. (ANDINA, 2022)

Asimismo, según la Autoridad Nacional del Agua (2022), el Río Vilcanota se encuentra altamente contaminado, siendo que, del 100% de las fuentes contaminantes, el 66% corresponden a aguas residuales, el 17% corresponden a sustancias vertidas in situ, el 16% corresponden a residuos sólidos, el 1% a aguas naturales, y finalmente el 0.44% corresponden a depósitos minerales.

Como puede apreciarse, el recurso hídrico del Río Vilcanota, viene siendo contaminado por diversas fuentes de contaminación, provenientes de actividades productivas, así como de la propia población; en este sentido, corresponde verificar si el Estado viene implementando políticas y acciones orientadas por los Principios de protección del medio ambiente en aras de garantizar este recurso hídrico.

Por su parte, en cuanto a la Laguna de Piuray, siguiendo nuevamente a lo investigado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (2022), sostiene que como una fuente de agua superficial, está expuesta a la contaminación por parte de las empresas y los ciudadanos, siendo que, si bien la principal actividad productiva alrededor del lago, es la agricultura, debe tenerse en cuenta que el uso de agroquímicos ha venido contaminándolo.

Asimismo, según el Instituto de Investigaciones Económicas UNMSM (2016), se sostiene que, notoriamente desde 1980, el abastecimiento del agua ha venido reduciéndose, de un 100% hasta un 40%, siendo las principales razones: sobreexplotación, la contaminación y la degradación de la laguna.

Más aún, teniendo presente que continuará la ejecución del Proyecto de Construcción del Aeropuerto de Chincheros, a pesar de que, conforme a las especificaciones técnicas del perfil del proyecto, éste se ejecutaría sobre sectores de la Laguna de Piuray. (SPDA Actualidad Ambiental, 2022)

Al igual que el Río Vilcanota, conforme a lo señalado, existen evidencia de que la Laguna de Piuray vendría siendo objeto de contaminación y menoscabo, en tal sentido, puede plantearse la interrogante: ¿El Estado viene aplicando e implementando los principios de protección del medio ambiente en los recursos hídricos que abastecen a la ciudad del Cusco?

Sumado a lo anterior, debe mencionarse que evidentemente el problema del daño o contaminación de los recursos hídricos, no sólo implican una ausencia políticas y acciones en el marco de los principios de protección del medio ambiente, sino influirían directamente en el derecho constitucional al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco.

Ya que, con la afectación de las fuentes de agua, claramente se vería afectada la posibilidad de que los ciudadanos: puedan acceder al agua potable, lleguen a tener suficiente agua para sus necesidades básicas, reciban agua de la calidad esperada.

Debe recordarse que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, han definido claramente la materia sobre el derecho al

agua, en el que se concuerda con las dimensiones: derecho al acceso, derecho a la suficiencia y derecho a la calidad del agua.

Ante la falta de políticas y acciones (autoridades centrales, regionales y locales) orientadas a los principios de protección ambiental establecidos por la Corte Constitucional, trayendo como consecuencia la afectación de los recursos hídricos para asegurar el abastecimiento de agua a la ciudad del Cusco, ¿esta omisión afectará la implementación de los derechos de agua o se ha convertido en una realidad?

1.2. Definición del problema.

1.2.1 Problema general.

¿En qué medida afectara la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

¿En qué dimensión afectaría la aplicación de los principios de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022?

¿Cómo afectaría la adopción de los preceptos de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la suficiencia del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022?

¿Cómo afectaría la aplicación de los preceptos de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022?

1.2 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivo general.

Describir el impacto de la aplicación del principio de protección ambiental de las fuentes de agua en la realización de los derechos constitucionales de los ciudadanos al agua de la ciudad del Cusco, al año 2022.

1.3.2 Objetivos específicos.

Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

Describir la influencia que tendría la aplicación preceptos de protección del medio ambiente en fuentes, sobre la materialización del derecho a la suficiencia al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

Describir la influencia que tendría la aplicación de los preceptos de defensa de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

1.3 Justificación e limitaciones

1.4.1 Justificación Teórica.

La investigación se evidencia teóricamente en explorar y ampliar los conocimientos sobre los Principios de protección del medio ambiente, ya que, si bien están reconocidos por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, no se tienen estudios doctrinarios sobre su contenido, y tampoco se tienen estudios sobre su aplicación en alguna zona del Perú.

Por lo que, en el presente caso, se realizará un estudio sobre su implementación o no sobre los recursos hídricos que abastecen de agua a los pobladores de la ciudad de Cusco.

1.4.2 Justificación Metodológica.

Si bien el presente trabajo es descriptivo-correlacional, al pretenderse encontrar la influencia que tendría la aplicación o no de los Preceptos de amparo del medio ambiente, sobre la realización o concreción del derecho al agua de las personas en la ciudad de Cusco. Este puede servir de antecedente para futuros trabajos investigativos de mayor nivel y/o ámbito de estudio. Pudiéndose discutir los resultados y el método aquí empleado.

1.4.3 Justificación Práctica.

Teniendo presente que el trabajo debe verificar inicialmente, el nivel de aplicación de los principios, como se denota de su primera variable; entonces, debe sostenerse que es eminentemente práctico, siendo que sus resultados también consistirán en una conclusión confirmatoria o denegatoria sobre la referida aplicación, asimismo, las recomendaciones sostenidas versarán sobre el asunto.

Por su parte, como también ha sido sostenido, se pretende verificar la influencia que tendría el grado de aplicabilidad de los preceptos, sobre la materialización del derecho al agua de los ciudadanos de Cusco, asunto eminentemente práctico sobre el que principalmente se abordarán en las conclusiones y recomendaciones.

1.4.4 Limitaciones

Una de las limitaciones fue seleccionar bibliografías confiables y actualizadas y limitarlas a estudios con un período de publicación inferior a cinco años, lo que demuestra la calidad del contenido enviado. Por otro lado cabe significar que faltan estudios que analicen estas dos variables, lo que dificulta en cierta medida la comparación de resultados con los de otros investigadores.

1.4 Variables.

1.5.1 Variable Independiente.

(X) principios de protección del medio ambiente

1.5.2 Variable Dependiente.

(Y) derecho constitucional.

1.5.3 Operacionalización.

Tabla 1

Operacionalización de las variables.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Instrumento
Independiente	Los principios ambientales son ideas orientadoras u orientadoras que encarnan la orientación básica que toda sociedad democrática y constitucional debe tener para proteger el derecho de los seres humanos y otras formas de vida y culturas locales a un medio ambiente sano y equilibrado. (https://www.dar.org.pe/archivos/docs/principios_ambientales_julio15.pdf , 2022)	Una escala de Likert es un método de investigación que utiliza una escala de calificación para medir el nivel de acuerdo y desacuerdo de las personas sobre un tema. Creada en 1932 por el psicólogo estadounidense Rensis Likert, la escala no pretende limitar las respuestas a "sí" o "no". (da Silva, 2020)	Principios de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ejecución de acciones y políticas dirigidas por el principio de desarrollo sostenible. • Nivel de acciones y políticas dirigidas por el principio de conservación. • Nivel de acciones y políticas dirigidas por el principio de prevención. • Nivel de acciones y políticas dirigidas por el principio de restauración. • Nivel de acciones y políticas dirigidas por el principio de mejora. • Nivel de acciones y políticas dirigidas por el principio precautorio. 	Ordinal <i>Muy alto</i> <i>Alto</i> <i>Medio</i> <i>Bajo</i> <i>Muy bajo</i>	Cuestionario de preguntas estructurada.

				<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de acciones y políticas dirigidas el principio de compensación. 	
Dependiente	La Constitución garantiza a todos: El derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar por que estos derechos no se vean amenazados y proteger la naturaleza.. (Huerta Guerrero, 2022)	Una escala de Likert (da Silva, 2020).	Derechos	<ul style="list-style-type: none"> • Nivel de aplicar el derecho al acceso. • Nivel de aplicar el derecho a la suficiencia. • Nivel de aplicar el derecho a la calidad. 	Ordinal <i>Muy alto</i> <i>Alto</i> <i>Medio</i> <i>Bajo</i> <i>Muy bajo</i>
Afectación al derecho constitucional					Cuestionario de preguntas estructurada.

Nota: Elaboración propia.

1.5 Hipótesis.

1.6.1 Hipótesis general.

La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022

1.6.2 Hipótesis específicas.

La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la suficiencia del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

2.1.1. Internacionales.

(Espinosa González, 2015). Presenta la tesis titulada *Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano. Tesis Doctoral Universidad Carlos III de Madrid*. Su objetivo es analizar y resaltar el papel de los dos sistemas regionales de derechos humanos con mayor experiencia (el sistema interamericano y el sistema europeo) al integrar las dos disciplinas del derecho internacional desde un enfoque no descriptivo. Experimental; la técnica es la observación de documentos, la herramienta es el registro bibliográfico. Así, el derecho a las garantías judiciales contenido en el artículo 8(1) de la CADH se interpreta de manera más amplia sobre la base del término en su redacción ("o cualquier otro derecho civil o administrativo") que le permite aplicar garantías de justicia procesal. Procedimientos administrativos de muy distinta naturaleza; concluyendo que "la defensa ambiental proporcionada por los procedimientos de derechos fundamentales europeos y estadounidenses promueve la integración de los objetivos de protección ambiental con los derechos esenciales en el entorno del derecho universal. Esta integración ya se está produciendo en el campo jurídico y organizacional de la ONU y está contenida en un conjunto de principios y normas conocido como "enfoque integrado". La jurisprudencia regional contribuye a esta visión aclarando el contenido y alcance de los principios y normas contenidos en ella".

2.1.2. Nacionales.

Cárdenas (2020), en su trabajo de investigación titulado: *El desarrollo de los principios del derecho ambiental por el Tribunal Constitucional y su efectividad para el respeto del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado*. Tiene como objetivo analizar los principios del derecho ambiental, configurando instrumentos efectivos para avalar el disfrute concreto del derecho a un entorno medio ambiental equilibrado y sano. Debido al enfoque descriptivo utilizado, el conjunto y las muestras son textos teóricos, y también se utiliza la observación de la literatura como técnica y herramienta para las entradas bibliográficas en Word. Sus conclusiones son: El derecho ambiental, como cualquier rama del derecho, involucra varios principios para los cuales aún no existe una lista teóricamente cerrada. Por ello es importante que los operadores se adapten a ellos en sus operaciones; En cuanto a la legislación peruana, cabe señalar que antes de la aprobación y publicación de la Ley General del Ambiente, el Supremo Intérprete de la Constitución (T.C.) inicialmente STC No. En el 048-2004-PI/TC se reconocen siete principios de protección ambiental. Hasta ahora, T. C. no ha emitido jurisprudencia en la que reconozca los principios fundamentales, ni ha desarrollado extensamente cada principio reconocido. Por lo tanto, T. C. en este caso se limitó a la referencia a las sentencias dictadas en 2004 y 2006, en las que se reconoció inicialmente el principio de protección ambiental.

Ríos (2019), en su trabajo de investigación titulado: *Principios del derecho ambiental y su relación con las sentencias de delitos ambientales en los juzgados especializados en lo penal de Trujillo, años 2012-2016*. El objetivo principal es determinar la relación entre los principios del derecho ambiental y las sanciones por delitos contra el medio ambiente en los juzgados penales especializados de Trujillo, 2012-2016, se utilizó el método no experimental, correlacional; Población. La población está compuesta por 23 casos con condenas Casos de delitos ambientales atendidos entre 2012 y 2016 por el Juzgado Penal Especializado de Trujillo del Distrito Judicial La Libertad; En el Juzgado Especial de Trujillo se han conocido 23 casos de delitos ambientales, en este caso el tamaño de la muestra es igual al universo de

estudio, debido al pequeño tamaño no se utilizó ningún procedimiento para determinarlo. La técnica utilizada es el análisis de archivos y su herramienta es la tabla de análisis de archivos. Los resultados obtenidos muestran los valores numéricos calculados y esperados de las dimensiones de principios jurídicos ambientales y factores jurídicos de criminalidad ambiental, donde se puede apreciar que los resultados totales de las dos situaciones son semejantes, lo que manifiesta que los productos logrados son importantes para que el cómputo ulterior del procedimiento chi-cuadrado sea consistente. Concluye que, según los resultados de las pruebas estadísticas realizadas, los principios de protección ambiental no tienen influencia directa en la determinación de las penas por delitos contra el medio ambiente. Se ha comprobado que las consecuencias del derecho ambiental en las decisiones sobre delitos contra el medio ambiente son bajas y los resultados no superan los estándares mínimos.

Cruz (2017), en su trabajo de investigación titulado: *Principio precautorio en el derecho ambiental peruano y el derecho internacional: una oportunidad ante la sociedad del riesgo*. Su principal objetivo es determinar si el principio de precaución debe estar adecuadamente regulado en el ordenamiento jurídico nacional peruano. Comparado con 324 Derecho Ambiental Internacional. La metodología utilizada es un tipo de investigación por el propósito del contenido, es dogmática - 2036 legal, descriptiva e interpretativa, el diseño de esta investigación, es una investigación dogmática. Se utiliza como técnica 2082 registros de observación, instrumentos utilizados y tablas de observación. Debido a la naturaleza del estudio, no se realizaron visitas a terreno. Como resultado tenemos: En cuanto a los elementos del principio de precaución, si bien la doctrina estatal reconoce sólo cuatro, es muy importante agregar otros, tales como: riesgo de daño grave, signos persistentes de peligro, conducta costo-efectiva. , protección del espacio ambiental, etc. Entre otras, extrae las siguientes conclusiones: En cuanto a las características del principio de precaución según la doctrina internacional, se pueden identificar las siguientes: incertidumbre técnica, aplicable si se conocen las consecuencias, grado del daño.

Ramos (2018) Su tesis titulada; *Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable*. Su objetivo general es proponer el derecho más básico al agua en los servicios domésticos peruanos para certificar el derecho básico al agua potabilizada. Los métodos utilizados son el método inductivo y el método sistemático. Como no se realizó trabajo de campo, no se observaron poblaciones y muestras, se utilizó como técnica el análisis bibliográfico y su herramienta fue la ficha de análisis bibliográfico. Como resultado obtenemos: De los datos muestrales obtenidos de la provincia de Lambaye sobre indicadores de servicios básicos e información del MIDIS, podemos observar que existe una problemática social formidable. Concluye que el país reconoce constitucionalmente el derecho al agua, el cual sólo puede adquirirse de manera gradual y universal, pero contrario a la jurisprudencia comparada colombiana, el Perú aún no invoca el privilegio fundamental del agua como elemento de vida. Reconocer los privilegios del agua como un elemento esencial garantizará, como en Colombia, que los ciudadanos sigan teniendo derecho al consumo mínimo y las necesidades básicas, aunque esto no esté de acuerdo con las consideraciones económicas del costo del agua;

Aponte (2021). En su tesis titulada *Cumplimiento de supuesto mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en el distrito de Tumbes, año 2020*. Tiene como propósito general: determinar la concreción de los supuestos mínimos para la implementación del derecho básico al agua potable en la región de Tumbes para el año 2020. Investigación básica, no experimental, diseño transversal relacional. La muestra estuvo conformada por 84 vecinos de la región Tumbes y 20 abogados especializados en constitucional. El método de investigación manejado es una interpretación hipotética. El estudio se utiliza como tecnología de recopilación de datos y utiliza un cuestionario de vestuario. El estudio concluyó que el cumplimiento de los requisitos mínimos que garantizan la implementación de la prerrogativa básica al agua potabilizada es menor. La prueba binomial expuso que el 86% de los encuestados pertenecían al grupo que consideraba muy por debajo la observancia de los requisitos inapreciables para la realización del derecho al

líquido elemento potabilizado, frente al 14% que lo consideraba bajo ($p=0,000$). . Además, el estudio encontró que la disponibilidad de agua era baja (68% vs. 32%; $p=0,000$), pero suficiente (76% vs. 24%; $p=0,039$) para avalar el paso al agua a los encuestados que ejercían su derecho básico a beber agua. Asimismo, el nivel de calidad del agua no fue bajo (45% vs. 55%; $p= 0,378$). Últimamente, se encontró que el grado de implementación del derecho básico al agua potabilizada de los encuestados era bajo. Mediante la prueba binomial se encontró que el 61% de los encuestados pertenecía al grupo que creía que el nivel de ejercicio del derecho básico al agua potable era bajo, mientras que el 39% del grupo creía que no era bajo ($p = 0,039$). El 86% de los investigados en Tumbes, hacia el año 2020, consideran que no concurren los supuestos mínimos que permitan la protección de ejercitar el derecho al agua potabilizada.

Morales (2018), en su trabajo de investigación: *Afectación del derecho al agua por la no reutilización de las aguas residuales de la actividad minera, según el art. 82 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338*; Su objetivo general es establecer cómo la falta de reutilización de aguas residuales mineras vulnera el derecho al agua; Asimismo, el Foro Económico Mundial califica la crisis del agua como uno de los mayores riesgos globales que enfrentan los pueblos y las economías en términos de la doctrina del derecho constitucional al agua. , también cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo de las Naciones Unidas, en su Conferencia del Agua de Dublín en 1992, argumentó que la situación del recurso hídrico se estaba volviendo crítica debido al incumplimiento de las políticas de reciclaje de aguas residuales. La Corte Constitucional, al afirmar que la importancia de los recursos hídricos para la consolidación de los derechos fundamentales se llevó a cabo utilizando un método cuantitativo; el tipo de estudio fue descriptivo y no de diseño experimental; en cuanto a la técnica se utilizó encuestas y utilizando cuestionarios como herramientas, los principales resultados mostraron que la generalidad. La mayoría de los ciudadanos sometidos a la encuesta cree que la no reuso del líquido elemento aflige el derecho esencial de la población al empleo primario. Actualmente, se concluye en una norma

que es fundamental que todas las empresas mineras reciclen las aguas residuales y las utilicen para la misma actividad tantas veces como sea posible, lo que significa asegurar que el consumo primario alcance un nivel adecuado para la población, así como como defensa y atención del medio ambiente y sus recursos originarios.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1 Principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas.

a) Nociones del medio ambiente.

Según Andía C. (2013) El hábitad es un acumulado de componentes y ingredientes naturales, constituidos por animales y plantas o instituidos artificialmente, que consienten a los organismos sobrevivir y desarrollarse en los espacios y lugares correspondientes a sus medio ambiente, formando así un medio natural en su integridad.

Para Fonseca Tapia (2010) el medio ambiente consiste en un sistema compuesto por diversos métodos materiales, factores y elementos sociales, económicos, históricos y culturales que están estrechamente relacionados entre sí en un tiempo y espacio determinados, incluido el medio ambiente se encuentra en incesante transformación, siendo naturalmente o por la intervención del humano.

Andaluz Westreicher (2013) señala que el hábitad debe entenderse como un acumulado de componentes abióticos, bióticos, culturales y sociales que trabajan mutuamente; también agrega que tanto los elementos bióticos como los abióticos son esenciales para la existencia de la composición viva. a los humanos. cual existe un estrecho vínculo relación entre el ser humano y la naturaleza en un lugar y tiempo concretos.

Moreno Trujillo (1991) sostiene que el concepto de medio ambiente es dinámico, que cuenta con movilidad, capacidad para su adaptación, de absorción de elementos nuevos, y de desechar los arcaicos; la importancia del concepto ello radica en que el concepto de propiedad

estatal será fundamental en el desarrollo de medidas que garanticen la posibilidad efectiva de hacer respetar el derecho a un habitat ambiental equitativo y apropiado.

b) Nociones sobre fuentes hídricas. –

La Carta Fundamental Política del Estado Peruano (1993) en su Art. 7-A reconoce como un Acceso progresivo y mundial al agua potabilizada para todos, ya que el Estado se compromete a certificar este derecho, prevaleciendo el uso de la persona humana por encima de otros aspectos.

Según la Ley de Recursos Hídricos (Congreso de la República, 2009), en el Art. 1 explica que el elemento vital agua es un material o recurso originario o natural con condición renovable, cuya importancia se fundamenta en lo indispensable que es para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, en el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales y la seguridad del país. La propia Ley especifica en el Art. 5 que el agua regulada por la ley es diversa y comprende en la que proviene de ríos y sus afluentes de origen natural, fluyendo por cauces artificiales, acumulándose natural o artificialmente, en ensenadas y estuarios ubicados en humedales y manglares, manantiales, nevados y glaciares, subterráneos, de extracción medicinal, geotérmica, atmosférica y de desalinización.

En la Estrategia de Estado acerca de los Recursos Hídricos (Sesión del Foro del Acuerdo Nacional, 2012) el Estado asume el compromiso de procurar el ríos y sus afluentes de origen natural, fluyendo por cauces artificiales, acumulándose natural o artificialmente, en ensenadas y estuarios ubicados en humedales y manglares, manantiales, nevados y glaciares, subterráneos, de extracción medicinal, geotérmica, atmosférica y de desalinización., teniendo en cuenta que es un material natural que se renueva y frágil que incluye valores culturales, sociales, políticos, económicos, y ambientales.

c) Reconocimiento convencional y constitucional del medio ambiente. –

El Tribunal Constitucional explica en la Sentencia del Expediente N° 0048-2004-PI-TC (2005), en su Fundamento 17, que al hablar de medio ambiente se refiere a los lugares donde los seres humanos y los organismos evolucionan, incluido el medio ambiente global, considerados espacios y recursos culturales como parte de la naturaleza., es decir a la flora, fauna, el aire, agua, suelo, como el entorno urbano. El medio ambiente implica las interacciones de los elementos anteriormente mencionados, tales como el clima, ecosistema, paisaje, etc. En su Fundamenta 30, el TC indica que a su consideración el medio ambiente significa la agrupación un fenómeno natural de la existencia y el desarrollo humano, porque el accionar de las personas se debe considerar como otra forma de expresión y generadora que influye tanto para el presente como para el futuro de la colectividad de los humanos.

Mientras que en el Expediente N° 4223-2006-PA/TC (2007)La Corte Constitucional ratifica que el Estado reconoce como derecho fundamental el derecho de toda persona a un habitat equilibrado y adecuado para la vida y el desarrollo; también apoya el derecho inalienable de toda persona a un habitat sano y equilibrado, que es esencial para el progreso de la coexistencia y la campiña y la medio ambiente. La protección es lo mejor, enfatiza la responsabilidad de todos en la protección del medio ambiente, y la prevención y control de la contaminación debe ser asumida por el Estado.

Canosa Usera (2004) añade que no es adecuado la protección ambiental es tan activa y estricta que a las personas se les niega el acceso a lugares ecológicamente valiosos, porque tal comportamiento impide que las personas disfruten de estos lugares; por tanto, el derecho de cada individuo a un habitat ambiental equitativo y apropiado para el progreso de la vida permanecerá definitivamente limitado.

- d) Derecho constitucional a un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida. –

El Art. I de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 (Congreso de la República, 2005) indica que todo ciudadano tiene la prerrogativa inalienable de convivir en un medio habitad sano, justo y confortable para mejorar la existencia en general, además de la obligación de ayudar al desarrollo de una misión ambiental eficaz y de proteger el medio ambiente y sus componentes, con el objetivo de garantizar la salud en particular y social de las personas, la conservación de la variedad orgánica, el beneficio sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sustentable del Perú.

Los citados derechos garantizan las condiciones sociales y las condiciones ambientales imperceptibles para el progreso de la colectividad humana, incluido el respeto directo a la dignidad humana, determinan que el Estado debe proporcionar, conservar y proteger los medios ambientales necesarios para el perfeccionamiento de la sociedad humana y asegurar su conservación de las diferentes especies y ecosistema.

El TC explicó en su sentencia del EXP. N° 9340-2006-PA/TC (2007) que el Estado la ley de la democracia debe garantizar la existencia del hombre o cualquier otro derecho reconocido en su condición de hombre, además de protegerlo de los ataques ambientales, permitiendo que su existencia se desenvuelva en circunstancias tolerables. Asimismo, el referido derecho en su faz reaccionaria, se manifiesta como el deber del Estado de abstenerse de toda acción que afecte un ambiente adecuado y propicio para el progreso de la vida humana; al mismo tiempo, el estado, cumpliendo con su deber, asume la responsabilidad de mantener un medio ambiente equilibrado, implicando tareas de conservación y prevención de daños. Cabe mencionar que la Corte Constitucional consideró que la defensa de la salubridad y del medio ambiental

incluye tanto la prevención del daño causado como, sobre todo, su prevención.

Por otro lado, el TC manifiesta en el Expediente N° 0048-2004-PI-TC (2005, pág. 14), que el constituyente tuvo como propósito el clasificar el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano como un derecho de la persona, al incluir el derecho los derechos fundamentales se mencionan en la Sección 1, Capítulo 1. Se resaltó que el contenido del derecho básico de la persona a un medio ambiente equilibrado y adecuado para su desarrollo está determinado por dos elementos: el primero es el derecho a disfrutar del medio ambiente, basado en el derecho humano a un medio ambiente en el que se desarrollen los elementos del medio ambiente. natural y armoniosamente y están interconectados; porque en el caso de la intervención humana, ésta no debe provocar cambios significativos en las relaciones mutuas de los elementos ambientales; el segundo elemento es el derecho a la protección del medio ambiente, que se manifiesta como la obligación ineludible de las instituciones estatales de conservar los bienes ambientales de acuerdo con las circunstancias de su uso, las obligaciones antes mencionadas también se aplican a los particulares, sobre todo a aquellos cuyas actividades económicas inciden de forma directa o indirecta en el medio ambiente.

El Expediente N° 5637-2006-PA/TC indica los efectos de establecer como el derecho esencial a un medio ambiente adecuado y equilibrado es doble: 1) las instituciones estatales tienen un deber especial de proteger los derechos fundamentales contra las acciones del estado y del individuo; El artículo 2 de la Constitución establece el derecho a la acción afirmativa.

e) Principios de protección del medio ambiente. –

Según la Real Academia Española “*principio*” se refiere acerca de la base, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en alguna materia.

Reale (1978, pág. 139) sostenía que todos conocimiento ya sea filosófico o científico implica la existencia de principios, los cuales son un enunciado de lógica que sirve como condición o base para la validez de otros enunciados que constituyen un campo particular del conocimiento.

En este sentido, los principios ambientales son lineamientos que recogen la orientación básica que toda sociedad en democracia y constitucional debe tener por misión la protección del derecho de las personas y otras manifestaciones de vida a un medio ambiente sano y equilibrado., se aplicaran como guías sociales que dan fundamento a la legislación ambiental para elaborar, aprobar y aplicar leyes respetando el orden público socio ambiental.

e.1) Principio de desarrollo sostenible o sustentable. –

La Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 (Congreso de la República, 2005) El artículo V de la misma establece que la misión del entorno ambiental y sus dispositivos, así también la ejecución y protección de los derechos reconocidos en la Ley General del Ambiente, constituyen un estado basado en el equilibrio del desarrollo social, ambiental y económico, lo que aumenta la satisfacción de la demanda. Generaciones actuales y futuras.

El TC explica este principio en el Expediente N° 0048-2004-PI-TC (2005, pág. 14), los principios de sustentabilidad o desarrollo sustentable son las normas básicas de la gestión humana cuenta con la capacidad de producir una mejor calidad y situaciones de vida en favor de la propia ciudadanía, sin dejar de lado el manteniendo de la potencia del ambiente para la satisfacción las necesidades y las aspiraciones actuales y futuras. En este orden de ideas promueve que el uso de los bienes ambientales para el consumo no se "financien" incurriendo en "deudas" de carácter social para el futuro.

En el Expediente N° 3343-2007-PA/TC (2009, pág. 8), citando la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas en 1987, brinda la definición de desarrollo sostenible precisando que se trata de un proceso de cambio en el que el desarrollo de los recursos, la dirección de la inversión, la dirección del desarrollo tecnológico y los cambios institucionales deben ser coherentes y equilibrados con el presente y el futuro. El desarrollo sostenible será un punto en el que la sociedad, ambiente y economía se mantienen en equilibrio.

Según Cárdenas Velarde (2020, pág. 52) el precepto de desarrollo sostenible incluye tareas de mejoramiento, pues tiene la idea que cualquier providencia mantenga un equilibrio entre la sociedad, el medio ambiente y la economía. Incluso el principio de optimización, frente a medidas para mantener o lograr un equilibrio entre los aspectos antes mencionados, también debe determinar el mecanismo de implementación nacional.

Para Garetto (2018, pág. 184) El desarrollo sostenible es la idea de un equilibrio entre el medio ambiente y la economía. Así, para que el desarrollo sea considerado sostenible, no debe ser dañado más allá de un cierto límite de equilibrio, y los responsables de las acciones dañinas deben considerar los costos de los esfuerzos de conservación y restauración.

e.2) Principio de conservación. –

Según la Real Academia de España, el término "conservación" se refiere a mantener o nutrir la integridad de un objeto o ser vivo.

Al respecto, la Declaración de Río (Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992), aborda la conservación ambiental en su principio 7°, explicando que los Estados deben colaborar con espíritu de solidaridad mundial para la conservación, protección y restablecimiento de la salud y la integridad del ecosistema del planeta. Argumentan que, debido a la

contribución de los Estados la degradación del medio ambiente global requiere responsabilidades comunes pero diferentes, por ejemplo, los países desarrollados asumen sus respectivas responsabilidades en la búsqueda del desarrollo sostenible de acuerdo con las presiones que sus sociedades ejercen sobre el medio ambiente, el medio ambiente global, la tecnología y las finanzas. recursos disponibles para ellos.

Cárdenas Velarde (2020, págs. 54-55) explica que la Corte Constitucional formuló más de un principio, el deber del estado de proteger, y lo dividió en dos supuestos: 1) el deber de proteger contra el desarrollo y la promoción de la actividad económica y 2) los objetivos alcanzados mediante la implementación de los requisitos estatales de protección ambiental. estado de la póliza (PNA). El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la obligación de proteger y desarrollar la actividad económica en el Expediente N° 48-2004-PI/TC (2005, pág. 38) al expresar que el crecimiento económico y el fomento de la inversión son bienes merecedores de protección constitucional siempre y cuando mantengan un equilibrio dinámico con la conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y el desarrollo de la persona humana.

Cárdenas Velarde (2020, págs. 54-55) opina que el Tribunal Constitucional debería detallar Cuáles son las obligaciones o condiciones bajo las cuales el Estado debe garantizar la realización de este principio. Además, se ofrecen las siguientes condiciones para su implementación:

- Crear un inventario nacional de recursos naturales, actividad que podría ser dirigida por la administración central pero realizada por los gobiernos regionales.
- Desarrollar un listado de acciones indebidas en cada territorio para avalar la defensa de los recursos naturales locales. Instituir tácticas

de actividades comerciales alternos dirigidos en las zonas que deban modificar su procedimiento de producción.

e.3) Principio de prevención. -

La Ley N° 28611 (Congreso de la República, 2005) establece en su Art. VI como finalidades fundamentales de la comisión ambiental a vigilar, prevenir, y evitar la degradación del medio ambiente; y si no fuese viable eliminar las causas que la provocan se optará por adoptar medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en el EXP. N.º 1206-2005-PA/TC (2007) El principio de precaución garantiza que se tomen las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente o, en caso de producirse daños, para reducir su impacto. En otras palabras, el principio anterior es que, ante el riesgo de sufrir algún tipo de daño ambiental, se debe optar por la aplicación de medidas encaminadas a prevenir el daño ambiental. La academia agregó que el principio de precaución se deriva de aspectos de interés inherentes al derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado y obliga a los Estados a actuar y adoptar medidas técnicas para evaluar los posibles daños ambientales.

Cárdenas Velarde (2020) indica la Corte Constitucional utiliza vagamente el principio de precaución para atender la situación en la que nos encontramos, si bien no es una norma en sí misma, el principio de precaución establece claramente que es mejor no actuar ante ciertos daños al medio ambiente; el autor recuerda que las medidas de prevención aplican ante los casos donde aún no se inicia una actividad, y cuando la actividad ya está iniciada.

Ortega Álvarez & Alonso García (2013) señalan que el principio de precaución es esencial en los esfuerzos ambientales, y dado que el daño ambiental es altamente irreversible y se observa la facilidad de colegir en la potestad del sometimiento de las actividades con riesgo

ambiental a los respectivos controles, sean estos previos o de funcionamiento.

Gorosito Zuluaga (2017) citando a Cafferatta, sostiene en cuanto al principio de prevención, que, debido el daño ambiental causado por la extinción de especies, los efectos radiactivos, la destrucción de la flora, los ecosistemas y la biodiversidad milenaria, combinado con la desertificación de las áreas productivas, etc., es de gran importancia irreversible; Deben evitarse los daños al medio ambiente y las actividades destructivas para el medio ambiente.

e.4) Principio de restauración. -

La Real Academia Española define “*restaurar*” como reparar, renovar o volver a poner algo en el estado o estimación que antes tenía.

El TC manifiesta en el Expediente N° 0048-2004-PI-TC (2005), que el principio de restauración, está referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados.

Según Rengifo Cuéllar (2008) El saneamiento incluye el tratamiento de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y disposición de desechos y excrementos sólidos y líquidos.

Cárdenas Velarde (2020) expresó el saneamiento son las situaciones que corresponden efectuar para que todo ciudadano pueda ejercer efectivamente sus derechos como vida digna.

Carbal Herrera (2009) define a los bienes ambientales como los recursos materiales que son empleados por el ser humano en insumos de producción o consumo final, los cuales se gastan y convierten en el proceso.

Carabias, Arriaga, & Cervantes Gutiérrez (2007) indican las actividades de restauración ambiental optan por restaurar un sistema a su estado original con el fin de reducir y compensar la disfunción

ambiental o mejorar su estado dañado y aumentar su capacidad productiva.

e.5) Principio de mejora. –

El término “mejorar” según la Real Academia Española se refiere a adelantar, acrecentar algo, haciéndolo pasar a un estado más óptimo. El principio de mejorar se vincula a tratar de maximizar los beneficios de los productos ambientales en beneficio de la humanidad.

Cárdenas Velarde (2020, págs. 67-69) expresó que el principio de mejora es una tarea de optimización. Para tal efecto, el Estado debe tomar medidas activas, tales como censos, encuestas de población, actividades de vigilancia, etc.; en este principio, se relaciona con los beneficios al medio ambiente, es decir, los beneficios de los recursos naturales para satisfacer necesidades, mientras que el concepto de servicios ambientales denota el medio ambiente humano, que proporciona beneficios y brinda condiciones para el desarrollo ambiental personal.

e.6) Principio precautorio. –

La Ley N° 28611 (Congreso de la República, 2005) dispone en su Art. VII que cuando exista riesgo de daños graves o definitivos, la falta de seguridad absoluta no deben utilizarse como excusa para posponer medidas eficaces y eficientes para prevenir la degradación ambiental.

Principio precautorio o de cautela está contenido en la Declaración de Río (Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992) en su principio 15 detallando que los Estados deberán aplicar de forma amplia el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

Para Casagrande Nogueira (2002) daños graves o definitivos, la falta de seguridad absoluta no debe utilizarse como excusa para posponer

medidas eficaces y eficientes para prevenir la degradación ambiental.

Herman Benjamín (2001) expresó que el concepto el Principio de Precaución es, de hecho y en esencia, una obligación que impone una exigencia de mayor cautela ante amenazas de daño grave a la integridad del medio ambiente.

López Alfonsín (2012) hace una diferenciación el principio de precaución se refiere a los riesgos potenciales, mientras que el principio de precaución se refiere a los peligros existentes o potenciales. Los autores enfatizan que la aplicación del principio de precaución no requiere daño inmediato, pero es suficiente a largo plazo.

El Tribunal Constitucional detalló en el Expediente N° 3510- 71 2003-AA/TC (2005) el principio precautorio consiste en la adopción de medidas de cautela y reserva en caso de la presencia de incertidumbre científica e indicadores de riesgo sobre la gravedad de los impactos humanos en el medio ambiente.

e.7) Principio de compensación. -

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2014) señala que la compensación es un instrumento de gestión ambiental que abarca medidas y acciones que producirán beneficios ambientales en proporción a los impactos ambientales significativos ocasionados por el desarrollo de los proyectos de inversión. La compensación ambiental operará cuando la prevención, la mitigación, la recuperación y la recuperación no son aceptables. El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA de Perú exige que los planes de compensación ambiental formen parte de las estrategias de gestión ambiental.

El Tribunal Constitucional señala que el Expediente N° 0048-2004-PI-TC (2005) que el principio de compensación incluye la creación

de mecanismos destinados a compensar la extracción de recursos no renovables.

Cárdenas Velarde (2020) indica que, a fin de evitar confusiones, el principio de compensación no guarda relación alguna con aspectos de carácter pecuniario, es decir que no se refiere al pago que una persona, ya sea natural o jurídica, deba realizar por algún daño ocasionado; no está referido a ningún tipo de pago.

Carhuatocto Sandoval (2009) la compensación explica que el agente que causó el daño puede participar en la compensación brindando a la población afectada otra alternativa al servicio ambiental que ya no recibe, por ejemplo, proporcionando un área con características similares al área dañada.

2.2.2 Derecho constitucional al agua.

- a) Reconocimiento del derecho al agua en el derecho internacional de los derechos humanos.

Debe empezarse señalando que, el agua, como un elemento natural, es el único que dota de vida a la tierra, sin embargo, es un recurso no renovable, y para el caso de agua dulce, éste sólo puede cubrir el 1% de la superficie en el mundo. (Velasquez, 2013)

En tal sentido, resulta importante su regulación, para un uso adecuado, pero fundamentalmente para su protección, ya que su falta implicaría que los seres humanos no puedan desarrollar las acciones más básicas en la vida.

Con respecto a la normativa, el derecho al agua no se encuentra literalmente reconocido como un derecho humano en algún instrumento internacional vinculante, como los tratados. Sin embargo, siempre han existido normas internacionales a partir de las cuales pueden desprenderse obligaciones de los estados sobre el derecho al agua. (Organización de las Naciones Unidas, 2022)

Dichas obligaciones de los Estados, se encuentran referidas a proporcionar condiciones para que las personas tengan acceso a suficiente agua, el agua que necesitan para satisfacer sus necesidades básicas. Por otro lado, las responsabilidades también incluyen brindar servicios de salud a las personas.

Entre los instrumentos internacionales de los que pueden desprenderse obligaciones, se tienen a: la Declaración Universal de D.H. (1948), al Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1966) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), el Convenio 161 de la Organización Internacional de Trabajo (1985), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (2006).

Por su parte, siguiendo a Gleick (2007), puede sostenerse que, si bien los pactos y convenios no contienen una afirmación expresa de la prerrogativa al derecho al agua, de su contenido puede desprenderse que es un derecho derivado y fundamental. Por ejemplo, el artículo 25 de la D.U.D.H. sostiene que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, entonces se entiende que, para lograrlo, se debe tener el acceso al agua potable.

Tal es el caso que, de las actas de debates de la D.U.D.H., se sostuvo que necesidades importantes como la alimentación, el vestido, el agua y la vivienda, no requerían de una enumeración expresa; sino más bien, se encontraban dentro de la categoría ya aprobada: nivel de vida adecuado. Por lo que, puede señalarse que, el conjunto de normas internacionales, protegía el derecho a una cantidad suficiente de agua, para llevar una vida en salud y bienestar. (Gleick, 2007)

No obstante, pese al reconocimiento implícito, debe indicarse que en la actualidad existe un reconocimiento expreso del derecho, que previamente ha sido parte de una evolución de actuaciones en el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, la noción sobre cantidad de agua suficiente para completar las necesidades básicas, fue abordado inicialmente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977, realizada en Argentina. Por su parte, debe añadirse que, en la presente conferencia, también se trató sobre las condiciones de igualdad de las personas para su acceso, indicándose que todos los pueblos, al margen de su condición, poseen el derecho de tener al agua potable y salubre. (Mendizabal & Sedano, 2010)

Continuando con la descripción cronológica, se tiene que, en la Conferencia internacional sobre población y desarrollo de 1994, hubo consenso en señalar que, el nivel de vida digno, implicaba que las personas lleguen a tener su alimentos, vestido, vivienda, agua y saneamiento.

Entonces, con mayor precisión, en el año 2002, el Comité de derechos económicos, sociales y culturales, emitió la Observación General N° 15, en donde reconoció el derecho humano al agua, definiéndolo aquel del que toda persona debe disponer, con suficiencia y salubridad, tanto para el uso individual como casero. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2022)

En la referida observación, también se sostiene que, si bien el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, no lo ha reconocido taxativamente, éste derecho forma parte de un nivel adecuado de vida, estrictamente vinculado a la salud, vivienda y alimentación de los seres humanos.

Posteriormente, hacia el año 2006, la Subcomisión de promoción y protección de los derechos humanos, aprobó directrices a partir de las cuales pueda materializarse el derecho al agua potable y al saneamiento.

También, en el 2007, la Alta comisionada para los derechos humanos, a petición del Consejo, determinó que era el tiempo para que el acceso al agua pueda ser considerado como un derecho humano.

Finalmente, ya para el año 2010, la Asamblea General de la ONU, reconoció el derecho fundamental al agua potable, como uno indispensable para que las personas puedan disfrutar de la vida y de todos los demás derechos. (Organización de las Naciones Unidas, 2022)

Retomando lo establecido por la Observación General N° 15, con respecto de la importancia y comprendido del derecho al agua, debe señalarse que debe cumplir con lo siguiente:

- *Disponibilidad.*

El suministro de agua para las personas tiene que ser continuo, asimismo, debe ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas. Siendo que, el uso para aspectos distintos al básico, como piscinas, no está comprendido dentro de éste derecho. Así, se tiene referencialmente por la OMS, que cada persona debe utilizar entre 50 y 100 litros por día, sin embargo, para casos especiales como el de enfermedades de VHI, o mujeres en estado gestación, evidentemente se necesitan mayores volúmenes de agua por persona. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2022)

- *Calidad.* -

El agua para uso personal debe ser salubre y aceptable. Según la Observación, esto implica que el agua deba estar sin microbios o algún tipo de sustancias químicas; asimismo, debe tener un color, olor y sabor aceptables, de tal forma que puedan ser consumidas por las personas. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2022)

- *Accesibilidad.* -

Accesibilidad física: Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles. Lo cual implica que, deben estar al alcance de las personas, es decir, en sus viviendas o en lugares razonablemente cercanos a sus viviendas. Asimismo, para

necesidades de salud y educación, tanto los hospitales como las instituciones educativas deben tener el líquido elemento.

Accesibilidad económica: Los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Es decir, el agua debe poder ser alcanzado por todos, incluso por aquellos que no lo pueden pagar. La recuperación de los costos directos e indirectos por el servicio de agua, no deben ser impedimento para su goce, asimismo, el PNUD, ha establecido que, el costo del agua no debe superar más del 3% del ingreso familiar, a fin de que las personas en condiciones de pobreza puedan también acceder. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2022)

Finalmente, es importante señalar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado con respecto al presente derecho, en el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, estableciendo en su Sentencia de fecha 24-08-2010, que: conforme a los estándares internacionales conocidos, cada persona requiere como mínimo un conjunto de 7.5 litros por día para poder satisfacer sus necesidades básicas; asimismo, en cuanto a la calidad, es indispensable que su consumo no represente un riesgo para las personas. (Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, 2010)

b) Reconocimiento constitucional del derecho al agua en el Perú. –

Para el caso del ordenamiento jurídico nacional, es menester señalar que la Carta Fundamental reconoce explícitamente en su artículo 7-A, la prerrogativa constitucional al agua. Alcanzado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30588, vigente desde el 23-06-2017.

Así, el artículo en comentario, reconoce que, todas las personas tienen el derecho de acceder al agua potable, sin embargo, las formas de acceso deben ser progresivas y universales. Asimismo, se impone al estado: la obligación de priorizar la utilización del agua para consumo

humano, la obligación de promover el manejo sostenible del agua. Finalmente reconoce las características del agua como recurso hídrico, señalando que es natural y esencial, es un bien público, es un Patrimonio de la Nación, es inalienable, y es imprescriptible.

No obstante, si bien desde el año 2017, hay un reconocimiento expreso en la Constitución; muchos años antes, el Tribunal Constitucional ya había reconocido el derecho al agua. Así, se tiene como su primera Sentencia al respecto, la recaída en el Expediente N° 06546-2006-PA, donde en su fundamento jurídico 6, sentó como doctrina jurisprudencial que, el derecho al agua potable es principalmente de naturaleza prestacional, por lo que debe ser promovida progresivamente por el Estado; más aún, cuando depende de éste recurso básico, el desarrollo y la existencia de la vida humana. (STC 06546-2006-PA, 2006)

Por su parte, en otra de sus fallos el intérprete supremo de la Constitución consideró que el derecho constitucional al agua potable impone una obligación al Estado, con la ayuda de la cual se deben garantizar tres derechos fundamentales inalienables: disponibilidad, calidad y suficiencia. (STC N° 06534-2006-PA, 2007).

c) Derecho de acceso al agua.

El presente derecho consiste en que el Estado deba propiciar directamente a través de políticas públicas, o indirectamente a través de asociaciones público privadas (concesionarios), las condiciones necesarias para que el recurso llegue a las personas. (STC 06546-2006-PA, 2006)

Así, llegar debe significar que el agua debe llegar como un servicio público a los lugares donde se encuentran las personas, como las viviendas para el caso de las familias, los colegios para el caso de los estudiantes, los nosocomios para el caso de los enfermos, en los centros de emergencia para el caso de los bomberos, en las chacras para el caso de los agricultores, etc.

La reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha establecido como condiciones para el cumplimiento del presente derecho, a las siguientes:

- Deben instalarse los servicios los lugares físicamente cercanos a donde las personas viven, trabajan y estudian.
- Los costos por el agua, deben ser accesibles económicamente a los ingresos de las familias. Salvo casos en los que, por la especialidad del servicio, éste requiera un mayor costo.
- No debe existir algún tipo de discriminación para el acceso al servicio de agua, cuando los usuarios son iguales.
- Se debe promover una política de uso responsable y sostenible del agua.

d) Derecho a la suficiencia del agua.

En cuanto a la suficiencia del agua, en primer lugar, implica que, éste recurso natural pueda ser distribuido a las personas en proporciones cuantitativas o cantidades lo suficientemente necesarias, a fin de que puedan satisfacerse las necesidades más elementales o primordiales. (STC N° 04223-2006-AA/TC , 2007)

Así, debe entenderse por necesidades principales, a aquellas que están relaciones con los usos personales, es decir: la alimentación, el aseo personal, el consumo, entre otros. Por su parte, también son necesidades primordiales, las domésticas: el lavado y preparación de los alimentos para la olla familiar, el limpiado del hogar, entre otras actividades.

También, debe señalarse que, es considerada como fundamental, el uso del agua para temas de salud, dentro del cual puede deducirse: el lavado constante de las personas que lo requieran por temas de salud, el lavado constante de los instrumentos de salud, la limpieza constante de los espacios de salud, etc. Teniendo en cuenta esto, la circunstancia de lo que significa básico, será diversa, y justamente la variación dependerá de qué persona sea la que necesite el agua.

Por ejemplo, una persona con VIH (que debe tener una higiene constante), necesitará mayores proporciones a una persona que no tiene tal enfermedad. Una familia con cinco (05) hijos necesitará mayores cantidades al de un matrimonio sin hijos, etc.

Finalmente, debe precisarse que, el agua, como un elemento natural y recurso hídrico que no puede ser repuesto, tiene que ser distribuido o dispensado de tal forma que pueda ser de uso sostenible, es decir, debe evitarse un uso desmesurado para diversas actividades que claramente no resultan básicas o necesarias para la supervivencia de las personas. (STC N° 06534-2006-PA, 2007)

e) Derecho a la calidad del agua.

En cuanto a la calidad del agua, este derecho implica que las personas reciban el recurso natural en condiciones de salubridad, es decir, que no lleguen a enfermarse mediante su consumo.

Así, por ningún motivo debe aceptarse que, el consumo de agua genere el deterioro de la salud de las personas, menos aún, que ponga en peligro la vida de los beneficiarios.

En tal sentido, el Estado, se encuentra obligado a tener en buenas condiciones las instalaciones a partir de las cuales se distribuye éste recurso hídrico. Lo cual implica, tener represas lejos de la contaminación de cualquier tipo, realizar la limpieza y mantenimiento periódico a las tuberías, entre otros.

Finalmente, se exige que el Estado deba diseñar y aplicar las medidas preventivas suficientes para que se logre un agua de calidad que permita satisfacer las necesidades básicas sin deteriorar la salud de las personas.

2.3 Marco Conceptual.

2.3.1 Aplicación de los principios de protección del medio ambiente.

Consiste en la implementación de políticas y acciones por parte del Estado y los particulares, orientadas en el marco de los Principios de protección del medio ambiente, y que tienen por objeto la protección del medio ambiente y sus recursos como el agua. En donde, los principios son: desarrollo sostenible, conservación, prevención, restauración, mejora, precautorio, compensación. (Ley General del Ambiente LEY N° 28611, 2005).

2.3.2 Derecho constitucional al agua.

Es el derecho establecido expresamente en el artículo 7-A de la Constitución, pero que ha sido reconocido desde el año 2006, con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En donde, la doctrina jurisprudencial ha reconocido un total de tres derechos contenido internamente: el derecho al acceso, el derecho a la suficiencia del agua, el derecho a la calidad del agua. (Santos Eresminda T Á V Ara Ceferino, 2006).

2.3.3 Derecho al acceso del agua.

Consiste en que, el Estado directamente o mediante terceros, establezca las condiciones necesarias para que el agua pueda estar al alcance de las personas. En donde, poner al alcance, implica que existan instalaciones de agua cerca a las personas, y ésta se encuentre en un precio que pueda ser costeadado. (NORMA TÉCNICA I.S. 010, 2022).

2.3.4 Derecho a la suficiencia del agua.

Consiste en que, se dote de agua a las personas, en cantidades que permitan satisfacer sus necesidades básicas, como las de alimentación,

aseo, limpieza, salud, entre otros (Agua, saneamiento e higiene (WASH), 2022).

2.3.5 Derecho a la calidad del agua.

Consiste en que, se dote de agua a las personas, bajo condiciones de limpieza o pureza, de tal forma que su uso o consumo directo no implique causar enfermedades o poner directamente en peligro la vida de las personas. (Organizacion mundial de la salud, 2022).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación.

Siguiendo a Ceroni (Ceroni, 2022), el tipo de investigación pura, es aquel en donde se buscan ampliar o conocer con mayor profundidad diversos aspectos del fenómeno de estudio.

Bajo la premisa anotada en el párrafo precedente, la presente investigación es del tipo pura, debido a que, conforme a los objetivos de estudio, se busca describir la influencia que tendría la aplicación de los Principios de protección de medio ambiente (a partir de la implementación de acciones y políticas), sobre el ejercicio y goce del derecho constitucional al agua por parte de los pobladores de la ciudad del Cusco.

En cuanto al nivel de la investigación, siguiendo a Arias (2012), puede mencionarse al nivel descriptivo – correlacional, entendido como aquella investigación en donde se trabajan con dos o más variables de estudio, y en la que se pretende encontrar el grado de relación o influencia que tiene una sobre otra.

En este sentido, el estudio es de tipo descriptivo correlacional, pues su propósito es conocer la influencia de la variable independiente (x_1) sobre la variable

dependiente (y1) Aplicación de los principios de protección ambiental realización del derecho constitucional al agua.

3.2 Diseño y método de investigación.

En referencia al diseño de la investigación, siguiendo a Monje (2011), se tiene al “ex post facto”, que se realiza sobre los hechos cumplidos o que ya fueron realizados con anterioridad, también es conocido como el diseño no experimental o de análisis retrospectivo.

Así, la presente investigación es del tipo ex post facto, ya que el análisis a realizarse se hará sobre los datos obtenidos como producto de la percepción de las unidades de análisis, en donde, éstas últimas emitirán juicios sobre los hechos ya cumplidos que pudieron apreciar.

Concretamente los miembros de la muestra, emitirán su percepción sobre la aplicación de los Principios de protección ambiental que debió darse con anterioridad, así como, emitirán su juicio sobre la materialización de las condiciones para el goce del derecho al agua por parte de los pobladores de la ciudad de Cusco.

En cuanto al método de investigación, estamos frente al cuantitativo, puesto a que, se han planteado hipótesis para su verificación o demostración estadística. Así, se medirá la variable independiente (x1) aplicación de los principios de protección del medio ambiente, con el nivel de implementación de acciones y políticas al respecto; luego, se procederá a la medición del nivel de condiciones para la materialización del derecho constitucional al agua en sus tres dimensiones (acceso, suficiencia, calidad).

3.3 Población y muestra.

3.3.1 Población.

Teniendo presente a las hipótesis presentadas, para su comprobación válida, se ha predeterminado realizar con las siguientes unidades de análisis:

- Abogados de la Defensoría del Pueblo de la Oficina Defensorial de Cusco.

Teniendo presente el conocimiento de los juristas de esta entidad, ya que, de acuerdo a la Ley Orgánica de La Defensoría del Pueblo es una institución constitucional autónoma que tiene entre sus funciones: la defensa de los derechos constitucionales, la supervisión de las actividades de las personas públicas y la supervisión de los servicios públicos.

- *Profesionales de la Autoridad Local del Agua de Cusco.*

Teniendo presente el conocimiento de los profesionales de ésta entidad, ya que, conforme al artículo 48 del ROF del ANA, las Autoridades Locales del Agua, tienen entre sus funciones, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre recursos hídricos, para asegurar el uso sostenible, la conservación y la protección de la calidad del agua.

- Profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.

Teniendo presente el conocimiento de los profesionales de ésta entidad, ya que, conforme al ROF del Gore Cusco, dicha Gerencia tiene entre sus funciones el control y la ejecución de planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

3.3.2 Muestra.

Atendiendo a la naturaleza de la investigación, corresponde la aplicación de un muestreo no probabilístico, bajo la técnica de la “*muestra de expertos*”, así, se han procedido a seleccionar a un número determinado de expertos, para que pueden emitir sus percepciones sobre el tema materia de estudio, conforme al siguiente detalle:

- Diez (10) Abogados de la Defensoría del Pueblo de la Oficina Defensorial de Cusco.

Teniendo presente el conocimiento de los juristas de ésta entidad, ya que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, es un órgano constitucionalmente autónomo que tiene entre sus funciones: la defensa de los derechos constitucionales, la supervisión del cumplimiento de deberes por parte de las entidades públicas, y la supervisión de los servicios públicos.

- *(06) Profesionales de la Autoridad Local del Agua de Cusco.*

Teniendo presente el conocimiento de los profesionales de ésta entidad, ya que, conforme al artículo 48 del ROF del ANA, las Autoridades Locales del Agua, tienen entre sus funciones, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre recursos hídricos, para asegurar el uso sostenible, la conservación y la protección de la calidad del agua.

- *Diez (10) Profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.*

Teniendo presente el conocimiento de los profesionales de ésta entidad, ya que, conforme al ROF del Gore Cusco, dicha Gerencia tiene entre sus funciones el control y la ejecución de planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1 Técnicas.

Se manejarán las siguientes técnicas:

- Encuesta, para el caso de todas las unidades de análisis.
- Entrevista semiestructurada, para el caso de todas las unidades de análisis.

3.4.2 Instrumentos.

Con relación a los instrumentos, para cada tipo de técnica se aplicarán los siguientes instrumentos de estudio:

- Se aplicará un cuestionario de preguntas en función a los indicadores de las variables, para el caso de la técnica de la encuesta.
- Se aplicará un cuestionario semiestructurado para la técnica de la entrevista, con una serie de preguntas abiertas sobre posibles soluciones sobre el problema planteado.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para el procesamiento de los datos se realizarán los siguientes pasos:

- Una vez obtenidos los datos, como producto de la aplicación de “encuestas”, los valores obtenidos serán procesados en tablas del software estadístico.
- A continuación, se aplicará la prueba de hipótesis estadística, para su comprobación o no. Siendo que, primero se procederá a la comprobación de las hipótesis específicas, y finalmente de la hipótesis general.
- Por otra parte, una vez obtenidos los datos como producto de la aplicación de entrevistas semiestructuradas, estos serán reducidos para su posterior categorización, siendo que, el producto final será presentado en cuadros de elaboración propia

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados por variables.

En el presente capítulo vamos a presentar el trabajo de campo, mediante la aplicación de un cuestionario de interrogantes a Diez (10) Abogados de la Defensoría del Pueblo de la Oficina Defensorial de Cusco; (06) Profesionales de la Autoridad Local del Agua de Cusco; Diez (10) Profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.

Se ha presente que las preguntas del cuestionario, están íntimamente ligadas a cada indicador. Es por ello que los indicadores están siendo medidos por cada interrogante.

4.1.1. Resultados de la variable independiente.

¿Considera usted que es importante implementar políticas y acciones orientadas por el principio de desarrollo sostenible a fin de proteger el medio ambiente?

Tabla 2

Principio de Desarrollo Sostenible

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas profesionales encuestadas son de la opinión que, es importante implementar políticas y acciones orientadas por el principio de desarrollo sostenible a fin de proteger el medio ambiente.

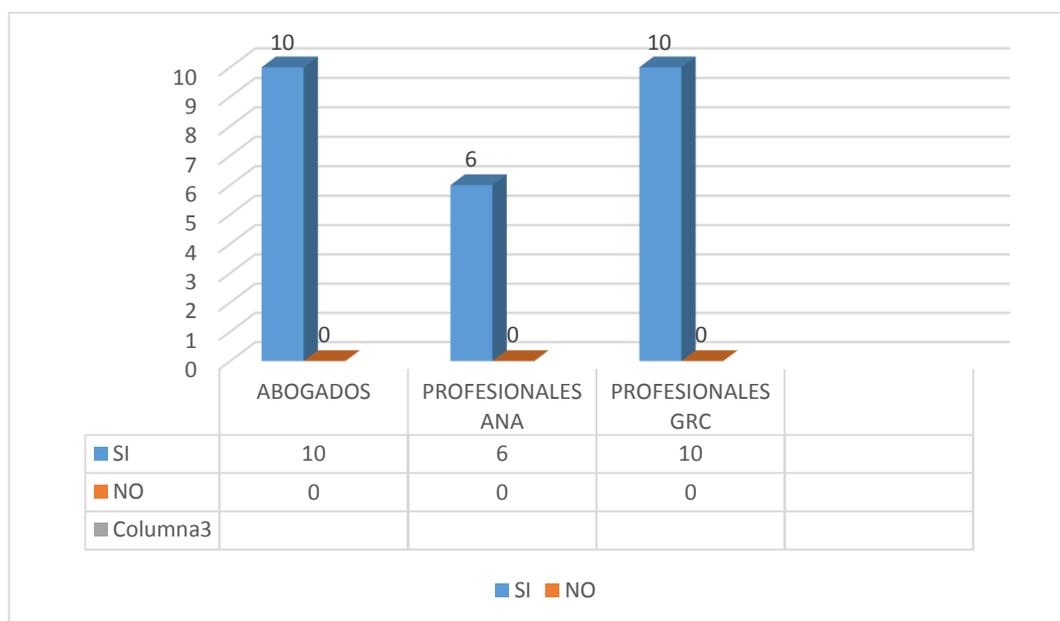
ANÁLISIS:

No solo son las autoridades las que tienen este compromiso de diseñar políticas y acciones tendientes a proteger el desarrollo sostenible. Si no que todos los ciudadanos están comprometidos a conocer que es desarrollo sostenible, y en este caso el recurso hídrico, el que debe ser preservado para uso en la actualidad, sino también para uso de las siguientes generaciones, pero con calidad salubre.

Es importante que tanto las autoridades como los ciudadanos trabajemos en armonía a fin de garantizar este desarrollo sostenible del recurso hídrico tan valioso para nuestra sociedad.

Figura 1

Principio de Desarrollo Sostenible



Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN

¿Cree usted que es imperativo la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de conservación con el objetivo de proteger el medio ambiente?

Tabla 3

Principio de Conservación

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

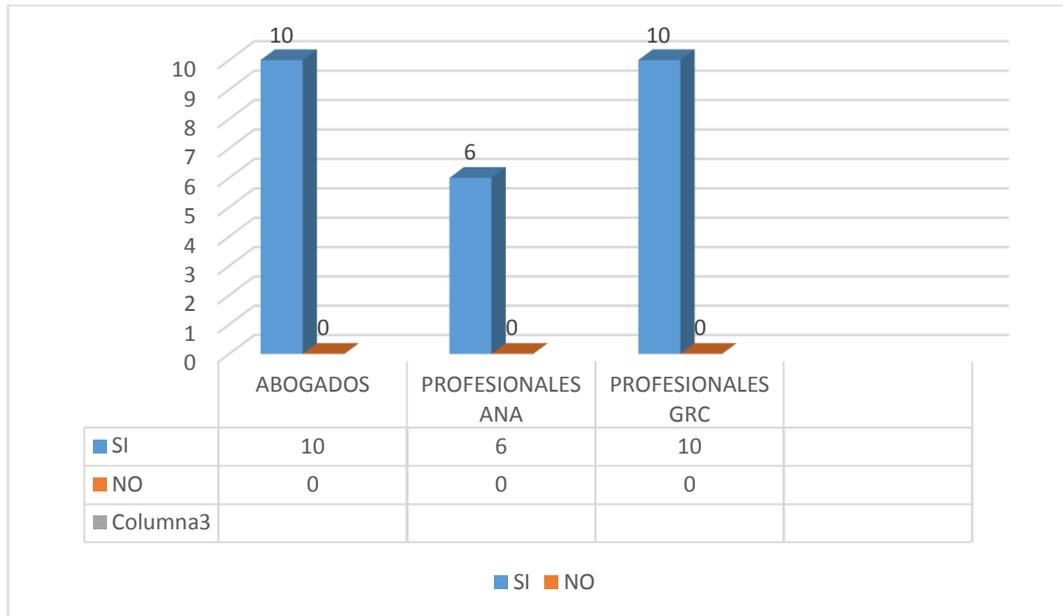
INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas sometidas al cuestionario de preguntas consideran que, es imperativo la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de conservación con el objetivo de proteger el medio ambiente.

ANÁLISIS:

La conservación ambiental se refiere a la protección y gestión sostenible de los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. Su objetivo principal es mantener el equilibrio ecológico y asegurar la supervivencia de las especies en su entorno natural.

La conservación ambiental tiene como ámbito desde la protección de áreas naturales y especies de animales y plantas en peligro de extinción hasta el desarrollo de habilidades sostenibles en la pesca, la agricultura, la energía y otros sectores.

Figura 2*Principio de Conservación**Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.*

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

¿Estima usted que necesario la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de prevención con la finalidad de proteger el medio ambiente?

Tabla 4

Principio de Prevención

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

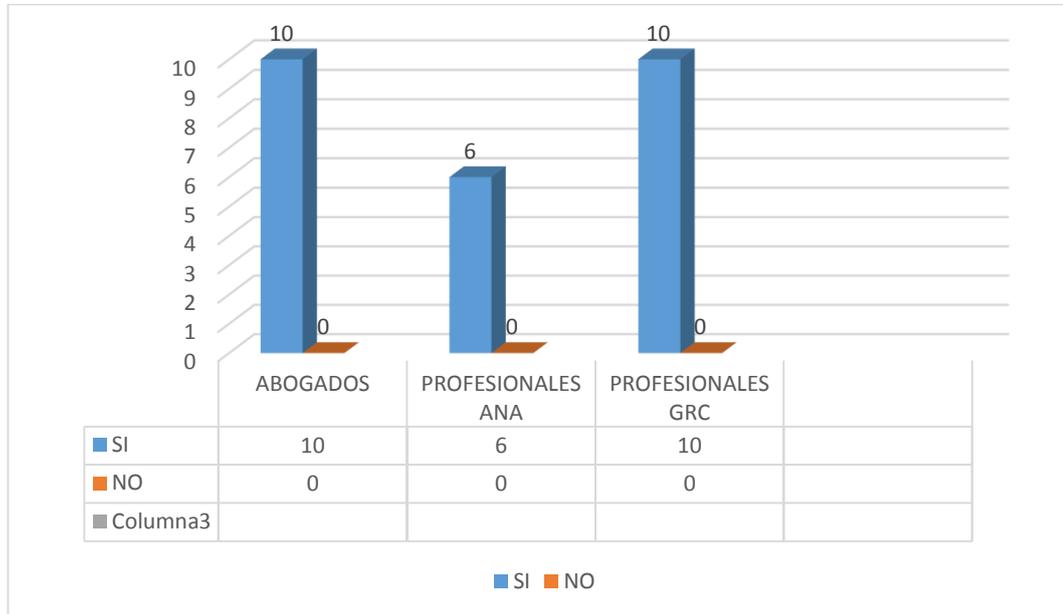
INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas profesionales encuestadas son de la opinión que necesario la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de prevención con la finalidad de proteger el medio ambiente.

ANÁLISIS:

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios no solo prevenir, sino también de vigilar y evitar la degradación ambiental.

En el caso que no sea factible eliminar las causas que la producen, se adoptaran las medidas de recuperación, mitigación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Figura 3*Principio de Prevención**Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.*

PRINCIPIO DE RESTAURACIÓN

¿Considera usted que importante la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de restauración con el objeto de proteger el medio ambiente?

Tabla 5

Principio de Restauración

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONALES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas sometidas al cuestionario de preguntas consideran que, importante la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de restauración con el objeto de proteger el medio ambiente.

ANÁLISIS:

Las actividades de producción humana han degradado la mayoría de los espacios naturales. A través de la restauración ecológica, pretendemos restaurar los ecosistemas afectados por estas actividades a su estado original.

La restauración ecológica se refiere a la implementación de una serie de medidas correctivas en un ambiente degradado para restaurar su condición ambiental antes de la transformación.

La mayoría de los ecosistemas terrestres degradados se caracterizan por la pérdida de vegetación y suelo, mientras que los ecosistemas acuáticos se caracterizan por aguas contaminadas en las que sobreviven pocas especies.

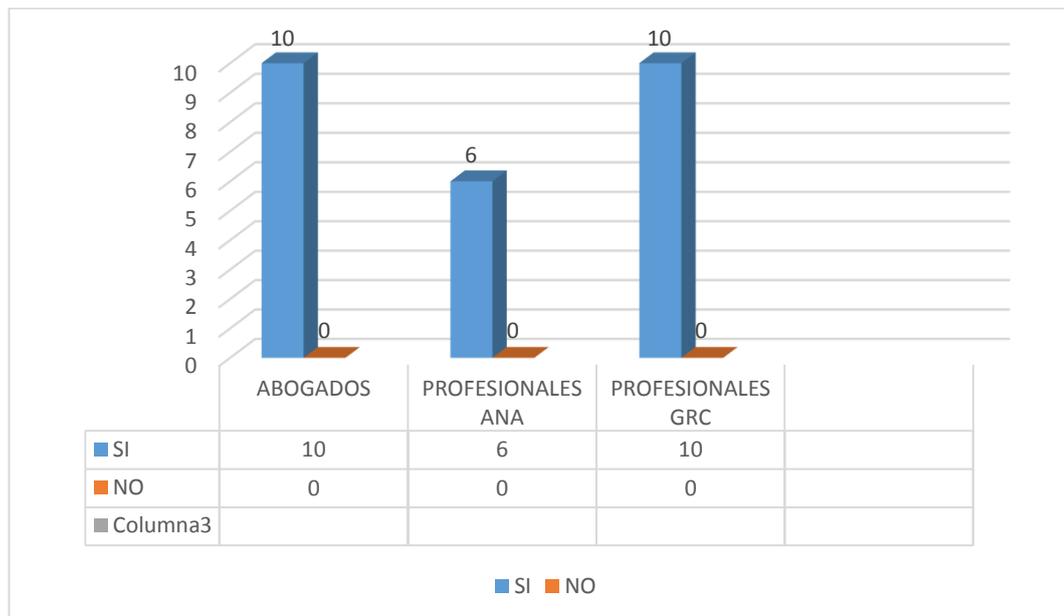
Este proceso implica la transformación de espacios degradados para activar la resiliencia, restaurando así las condiciones ambientales del entorno y restaurando sus valores naturales y socioeconómicos.

La resiliencia es una capacidad natural del medio ambiente que le permite volver a su estado original después de una perturbación. Si un ecosistema pierde esta cualidad, se considera degradado.

Para conseguirlo no existe un modelo específico a seguir, sino que las estrategias de actuación para la restauración de espacios deben adaptarse a las problemáticas específicas del lugar. La capacidad de restaurar el medio ambiente dependerá del estado del ecosistema antes y después de la degradación y del tipo de daño causado.

Figura 4

Principio de Restauración



Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.

PRINCIPIO DE MEJORA

¿Cree usted que es imperativo la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de mejora con el fin proteger el medio ambiente?

Tabla 6

Principio de Mejora

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

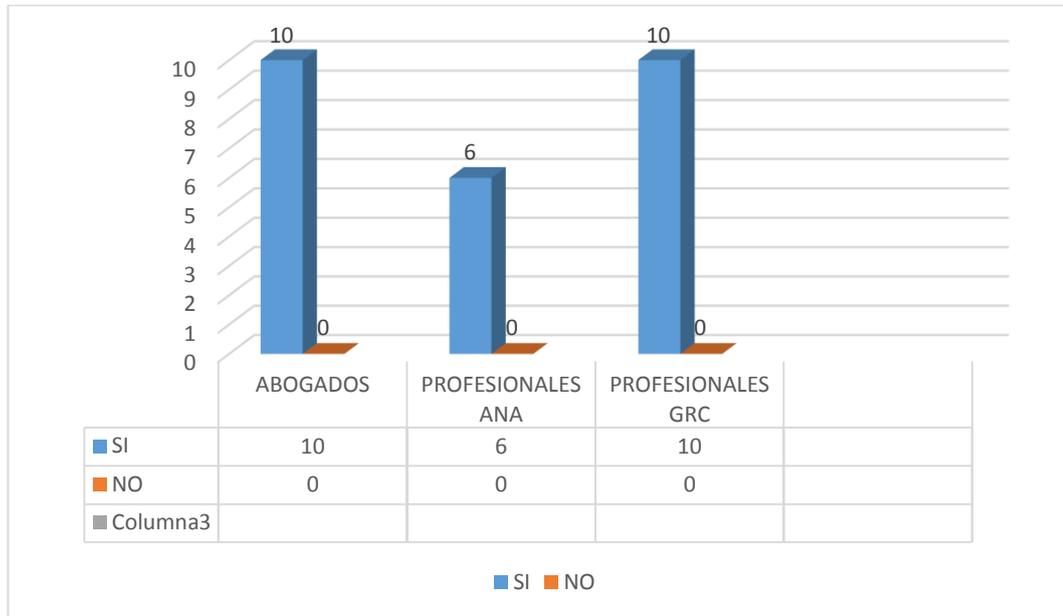
Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas profesionales encuestadas son de la opinión que, es imperativo la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de mejora con el fin proteger el medio ambiente.

ANÁLISIS:

Este principio tiene por finalidad que las personas competentes diseñen acciones con el fin de mejorar la calidad del agua en este caso, tanto en aspecto natural, como en su tratamiento antes de ser consumida por los ciudadanos. De esta forma se garantiza el correcto consumo sin riesgos de agentes contaminantes.

Figura 5*Principio de Mejora**Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.*

PRINCIPIO PRECAUTORIO

¿Estima usted que, es necesario la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio precautorio en la idea de proteger el medio ambiente?

Tabla 7

Principio Precautorio

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas sometidas al cuestionario de preguntas consideran que, es necesario la implementación de políticas y acciones orientadas por el principio precautorio en la idea de proteger el medio ambiente.

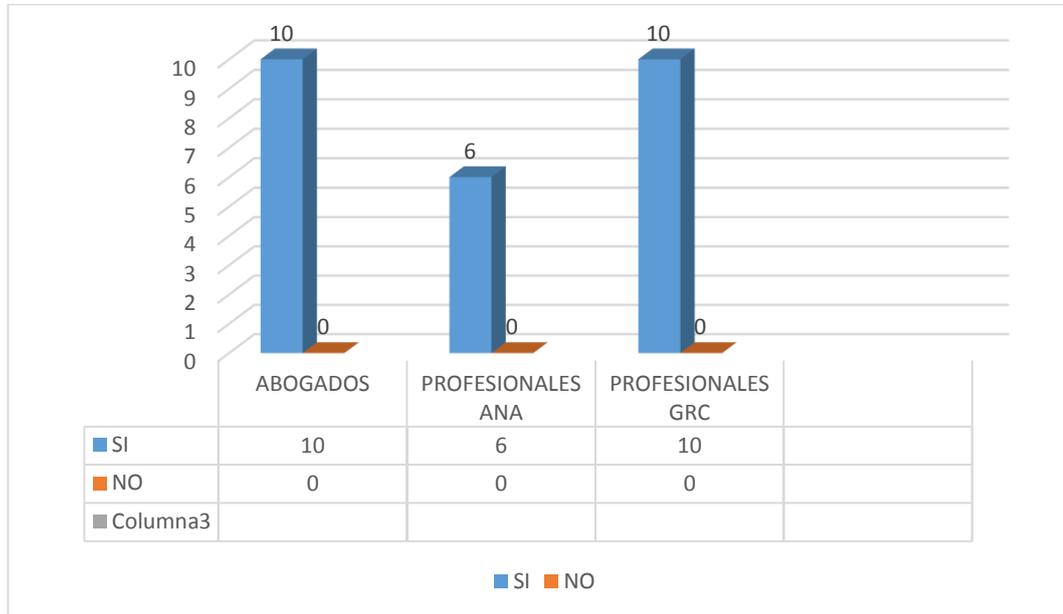
ANÁLISIS:

La política aún no está totalmente consolidada; el medio ambiente sólo puede protegerse previniendo un peligro inminente Se ha producido una reparación defectuosa política ambiental preventiva

También requiere la protección de los recursos naturales, las reclamaciones en su contra se manejan con cuidado.

Falta de seguridad cuando existe amenaza de daño grave o permanente.

La evidencia científica absoluta no debería ser motivo para retrasar la adopción de medidas Prevenir la degradación ambiental.

Figura 6*Principio Precautorio**Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.*

PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN

¿Considera usted que es importante la implementación de políticas y acciones orientadas el principio de compensación con la finalidad de proteger el medio ambiente?

Tabla 8

Principio Precautorio

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONALES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

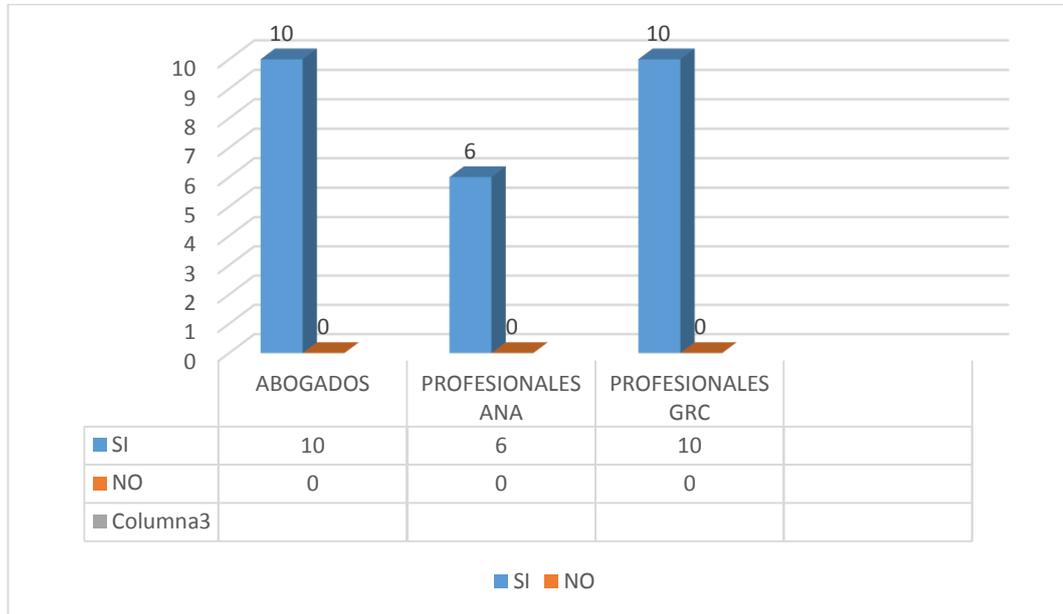
INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas profesionales encuestadas son de la opinión que, es importante la implementación de políticas y acciones orientadas el principio de compensación con la finalidad de proteger el medio ambiente.

ANÁLISIS:

La compensación ambiental implica el desarrollo y aplicación de un plan de remediación para prevenir daños a los ecosistemas naturales.

Daños causados por diversas actividades industriales, como deforestación, minería, desarrollo de infraestructura, etc. En ese contexto las autoridades locales están en la obligación de verificar donde se ha producido estos daños contaminantes y diseñar estrategias para mitigar sus efectos nocivos.

Figura 7*Principio Precautorio**Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.*

4.1.2. Resultados de la variable dependiente.

DERECHO DE ACCESO AL AGUA

¿Estima usted que al no garantizarse el derecho de acceso al agua se estaría afectando el derecho constitucional?

Tabla 9

Derecho de Acceso al Agua

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONALES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas sometidas al cuestionario de preguntas consideran que, al no garantizarse el derecho de acceso al agua se estaría afectando el derecho constitucional.

ANÁLISIS:

El agua es la base de la supervivencia humana y del desarrollo sostenible. Es un recurso limitado e irremplazable que sólo puede considerarse renovable si su uso, tratamiento y reciclaje están estrictamente controlados. Cada vez se necesita más agua para satisfacer la creciente demanda de electricidad, mientras el cambio climático afecta a su suministro normal.

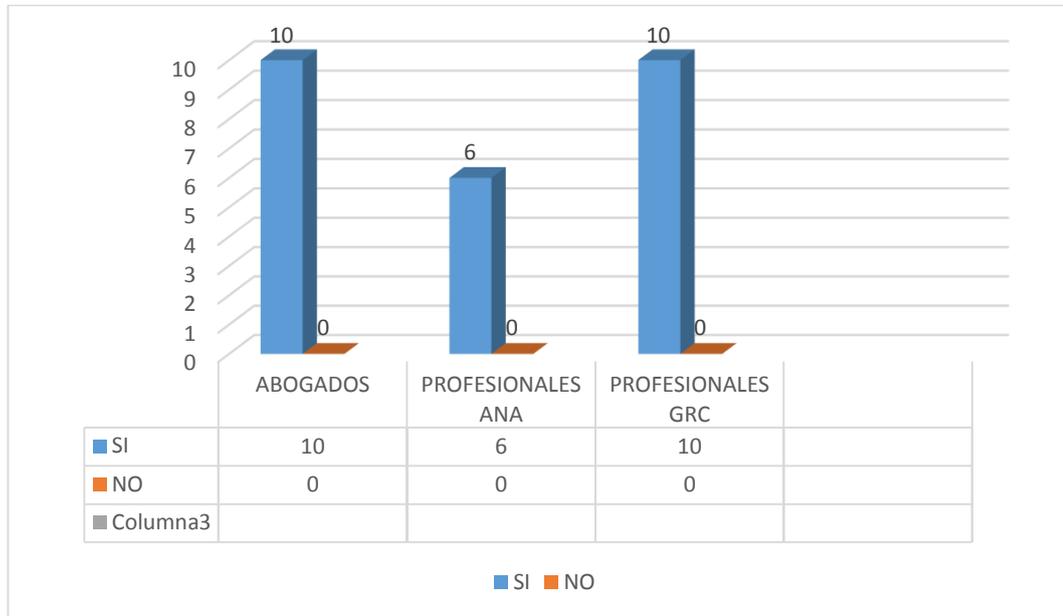
La escasez y la distribución desigual de este recurso crítico plantean desafíos complejos para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos los relacionados con la salud, la igualdad de género y el cambio climático.

El acceso al agua es clave para la resiliencia social, la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental. Es urgente tomar medidas para aumentar la concienciación de la gente a este respecto.

El hecho de no tener acceso al agua afecta derechos constitucionales, lo que deben ser mitigados o asegurados por nuestras autoridades.

Figura 8

Derecho de Acceso al Agua



Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.

DERECHO A LA SUFICIENCIA DEL AGUA

¿Considera usted que al no amparar el derecho a la suficiencia del agua se estaría afectando el derecho constitucional?

Tabla 10

Derecho a la Suficiencia del Agua

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONALES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

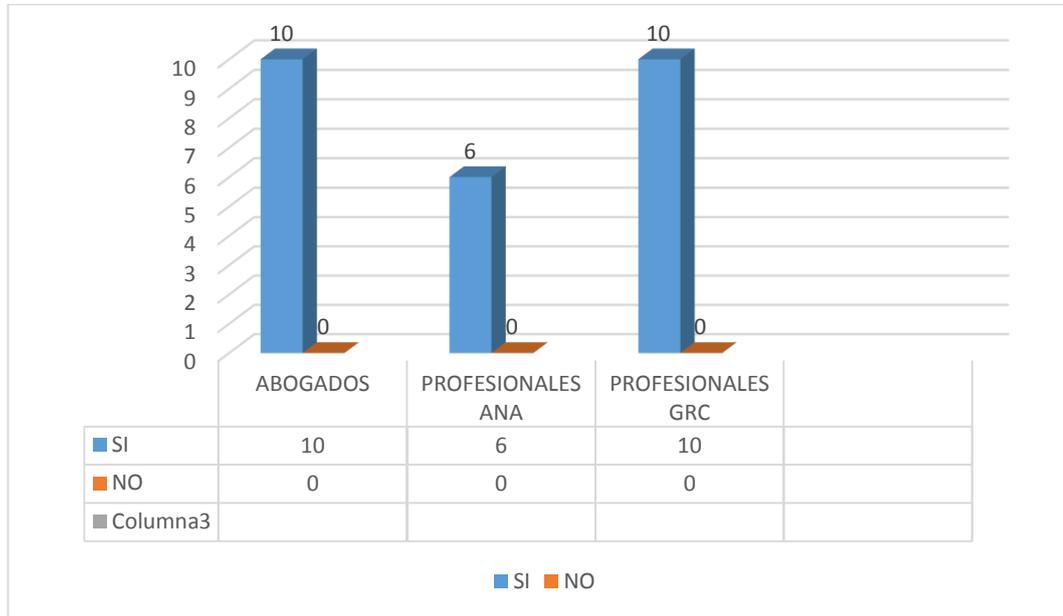
Nota: base de datos encuesta.

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas profesionales encuestadas son de la opinión que, al no amparar el derecho a la suficiencia del agua se estaría afectando el derecho constitucional.

ANÁLISIS:

El agua no solo es que deba existir para el consumo humano sino también que sea en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades mínimas de los ciudadanos, el hecho de no contar este recurso hídrico, se estaría afectando derechos fundamentales donde las autoridades locales tienen el encargo de satisfacerla.

Figura 9*Derecho a la Suficiencia del Agua**Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.*

DERECHO A LA CALIDAD DEL AGUA

¿Cree usted que al no garantizar el derecho a la calidad del agua se estaría afectando el derecho constitucional?

Tabla 11

Derecho a la Calidad del Agua

ALTERNATIVA	ABOGADOS	PROFESIONALES ANA	PROFESIONALES GRC	FRECUENCIA	%
SI	10	06	10	26	100
NO	00	00	00	00	00
TOTAL	10	06	10	26	100

Nota: base de datos encuesta.

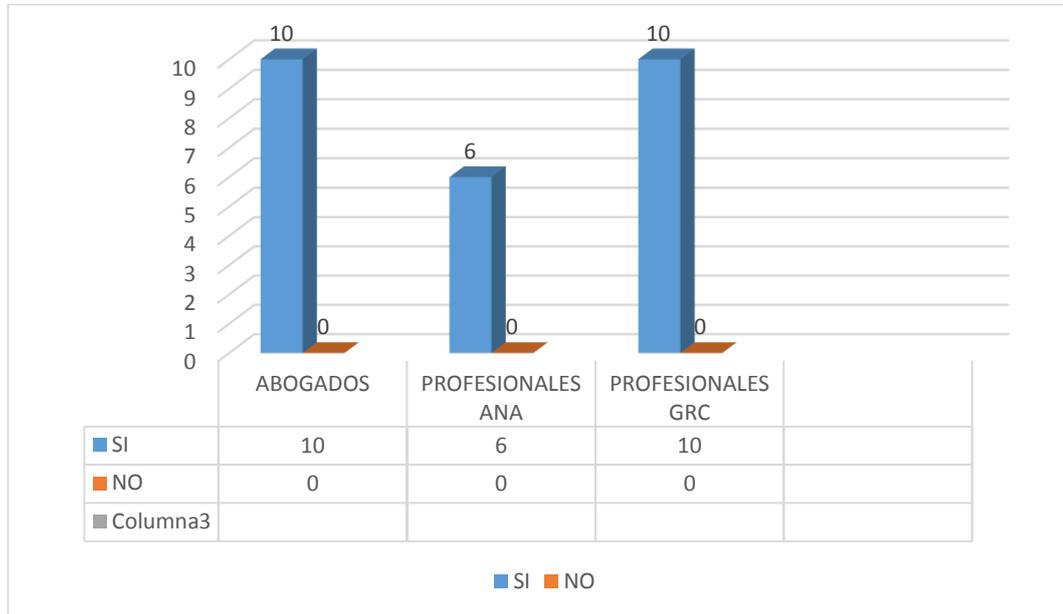
INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas sometidas al cuestionario de preguntas consideran que, al no garantizar el derecho a la calidad del agua se estaría afectando el derecho constitucional.

ANÁLISIS:

Beber agua contaminada es más perjudicial que no beber la cantidad mínima diaria. Por lo tanto, para que el agua cumpla con este estándar, debe estar libre de contaminantes naturales o químicos para ser considerada potable.

El agua potable es un derecho fundamental necesario para la realización de todos los demás derechos fundamentales. Otro aspecto destacable es que llama a todos los miembros de la comunidad internacional y en particular de las autoridades locales de Cuzco a trabajar juntos para reducir la proporción de ciudadanos sin acceso a agua potable o saneamiento.

Figura 10**Derecho a la Calidad del Agua**

Nota : Procesado en las tablas del software estadístico.

4.1. Contrastación de hipótesis.

4.1.1. Hipótesis general.

H1. La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022

H0. La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, no influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022

La totalidad de personas encuestadas consideran que la aplicación de los principios de protección el medio ambiente respecto a fuentes hídricas están muy relacionadas a preceptos constitucionales como es el de vivir en un ambiente sano y equilibrado, particularmente a este derecho que asiste a los pobladores de la ciudad de Cusco de acceder al agua.

Consecuentemente el derecho de acceder al agua es un derecho fundamental que es base para la materialización de los otros derechos fundamentales. Por tanto, la H0. Queda descartada en su plenitud.

4.1.2. Hipótesis específicas.

H1. La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

H0. La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, no influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

Conforme el resultado de la encuesta la totalidad de personas consideran que en efecto los principios de protección del medio ambiente en referencia a fuentes hídricas, influyen en forma positiva y muy

significativamente en este derecho que tienen los pobladores materializado en el derecho de acceso al agua.

El hecho no es que exista agua potable, si no que los pobladores tengan derecho a percibir y disfrutar de este líquido elemento.

En consecuencia la H0. Queda descartada.

H1.La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la suficiencia del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

H0. La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, no influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la suficiencia del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

En atención al resultado de la encuesta practicada, tenemos que la totalidad de personas son de opinión que los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influyen en forma positiva y significativamente en la materialización del derecho que tienen los pobladores de Cusco de este derecho a la suficiencia del agua.

La suficiencia del agua, es que no solo la población tenga este derecho de acceder al agua sino que sea en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades básicas; consecuentemente queda descartado H0.

H1.La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

H0. La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, no influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

La totalidad de profesionales encuestados consideran que los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influyen positiva y significativamente en que se concretice el derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco; no solo es tener acceso al agua, o que sea en cantidad suficiente, sino, que sea de calidad, en consecuencia, el agua no debe ser contaminada, particularmente el agua potable de uso doméstico. Por tanto, la H0 debe ser descartada.

4.2. Discusión de resultados.

Con relación al objetivo general: Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022. Después del análisis de observación y de la verificación de los entrevistados que son Diez (10) Abogados de la Defensoría del Pueblo de la Oficina Defensorial de Cusco; (06) Profesionales de la Autoridad Local del Agua de Cusco; Diez (10) Profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco. La totalidad son de la opinión que en la medida que se aplique los principios de protección del medio ambiente en el caso particular de fuentes hídricas se podrá logra en efectiva materializar el derecho constitucional de agua no solo para consumo sino en ámbito agrícola para los pobladores de la Región Cusco. Ello corrobora lo recomendado por la Agencia de protección ambiental de Estados Unidos: “No vierta residuos peligrosos por los desagües, al suelo o en los desagües. Puede contaminar el suelo cercano, las aguas subterráneas o las aguas superficiales. Varios productos domésticos contienen sustancias peligrosas o tóxicas que pueden contaminar el agua subterránea o superficial”. (Agencia de protección ambiental de Estados Unidos, 2023).

En el caso del Objetivo Específico 1 “Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022”. Se encontró que influye aplicar los principios de protección del medio ambiente en relación en fuentes hídricas que canaliza el derecho de acceso al agua de los pobladores cusqueños. En efecto están de acuerdo

que de aplicarse los principios de protección del medio ambiente por las autoridades locales y también en participación con los pobladores, se podrá garantizar el mejor acceso al agua potable. Ello tiene relación a lo normatizado por el Ministerio de desarrollo agrario y riego que dice: “El derecho al agua se rige por estándares internacionales de derechos humanos, incluidas obligaciones específicas relacionadas con el acceso al agua potable”. (Ministerio de desarrollo agrario y riego, 2023).

En el caso del Objetivo Específico 2. “Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la suficiencia al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022”. Luego de verificar el resultado de la encuesta, podemos afirmar en forma afirmativa que la aplicación de los principios de protección ambiental en relación a las fuentes hídricas son importantes para hacer respetar el derecho a la suficiencia del agua para los pobladores de la Región Cusco, en se sentido tenemos la versión del Ministerio de desarrollo agrario y riego que dice: “Por lo tanto, el derecho al agua incluye el acceso al agua necesaria para el mantenimiento de la vida y la salud y la satisfacción de las necesidades básicas, en lugar de otorgar a los individuos el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la Organización Mundial de la Salud, cada persona necesita entre 50 y 100 litros de agua al día para cubrir las necesidades más básicas y evitar la mayoría de problemas de salud. 20-25 litros por persona y día es el consumo mínimo, pero esta cantidad puede causar problemas de salud porque no es suficiente para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo” . (Ministerio de desarrollo agrario y riego, 2023).

Respecto del objetivo específico 3. “Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022”. En razón de los resultados obtenidos por la encuesta realizada tenemos que en efecto es adecuado poner en práctica los principios de protección del medio ambiente con relación a las fuentes hídricas, lo que implica lograr el derecho a la calidad de agua en beneficio de los pobladores de la Región

Cusco, lo que es también fundamentado por la STC N° 06534-2006-PA, el Colegiado ha reiterado que este derecho implica tres cosas esenciales: “el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario” (fj. 21).

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera

Está demostrado que el impacto de la aplicación del principio de protección ambiental de las fuentes de agua influye directamente en la realización de los derechos constitucionales de los ciudadanos debido a que el agua es un derecho fundamental que hace posible la realización de los otros derechos fundamentales.

Segunda

Está acreditado la influencia que existe en la aplicación de los principios de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, el que se materializa en el derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

Tercera

Está demostrado la influencia que existe en la aplicación preceptos de protección del medio ambiente en fuentes hídricas haciendo propicia la materialización del derecho a la suficiencia al agua a los pobladores de la ciudad del Cusco,

Cuarta

Existe una clara influencia en la aplicación de los preceptos de defensa de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, que hace propicia la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco.

5.2. Recomendaciones

Primera

Sería conveniente que las autoridades locales se pongan de acuerdo a fin que puedan garantizar la correcta aplicación del principio de protección ambiental de las fuentes de agua influye directamente en la realización de los derechos constitucionales de los ciudadanos debido a que el agua es un derecho fundamental que hace posible la realización de los otros derechos fundamentales.

Segunda

Es adecuado que las autoridades relacionadas al cuidado y protección de fuentes hídricas como la Autoridad Nacional del Agua con sede en Cusco, así como el Gobierno Regional se coordinen a fin de garantizar la aplicación de los principios de defensa del medio ambiente en fuentes hídricas, el que se materialización en el derecho de acceso al agua de los pobladores de la ciudad del Cusco, al año 2022.

Tercera

Sería conveniente que las Instituciones como Autoridad Nacional del Agua con sede en Cusco, así como el Gobierno Regional realicen estudios a fin garanticen la aplicación preceptos de protección del medio ambiente en fuentes hídricas haciendo propicia la materialización del derecho a la suficiencia al agua a los pobladores de la ciudad del Cusco,

Cuarta

Seria adecuado que las autoridades dedicadas a la protección del agua como la Autoridad Nacional del Agua con sede en Cusco, así como el Gobierno Regional procuren garantizar que al tiempo de aplicar preceptos de defensa de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, aseguren que el agua sea de calidad, de esta forma se materializa el derecho a la calidad del agua de los pobladores de la ciudad del Cusco.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agencia de protección ambiental de Estados Unidos. (20 de marzo de 2023). *Como ayudar a proteger las fuentes de agua?* Recuperado el 1 de diciembre de 2023, de <https://espanol.epa.gov/espanol/como-puede-ayudar-protger-las-fuentes-de-agua>
- Agua, saneamiento e higiene (WASH). (2022). *El agua potable, los aseos y una buena higiene mantienen a niños y niñas vivos y sanos*. Recuperado el 19 de marzo de 2023, de <https://www.unicef.org/es/agua-saneamiento-higiene>
- Aguilar, M. (2012). Las tres generaciones de los derechos humanos. *CODHEM*, 10.
- Andaluz Westreicher, C. (2013). *Manual de derecho ambiental*. Lima: GRILEY.
- Andía Chávez, J. (2013). *Manual de derecho ambiental*. Lima: El saber.
- ANDINA. (01 de 02 de 2022). *ANDINA*. Obtenido de ANDINA: <https://andina.pe/agencia/noticia-cusco-retiran-mas-14-toneladas-basura-riberas-rio-vilcanota-746203.aspx>
- Aponte, F. (2021). *Cumplimiento de supuestos mínimos para el ejercicio del derecho fundamental al agua potable en del distrito de Tumbes, año 2020*. Tumbes: Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado el 15 de marzo de 2023
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: EPISTEME.
- Autoridad Nacional del Agua. (01 de 02 de 2022). *Autoridad Nacional del Agua*. Obtenido de Autoridad Nacional del Agua: <http://www.ana.gob.pe/2019/consejo-de-cuenca/urubamba/%C3%81mbito#:~:text=La%20regi%C3%B3n%20Cusco%20cuenta%20con,Calca%20Urubamba%20y%20La%20Convenció%C3%B3n>.
- Canosa Usera, R. (2004). *Constitución y Medio Ambiente*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Carabias, J., Arriaga, V., & Cervantes Gutiérrez, V. (2007). Las políticas públicas de la restauración ambiental en México. *Sociedad Botánica de México, Suplemento*(80), 85-100.

- Carbal Herrera, A. (2009). La valoración económica de bienes y servicios ambientales como herramienta estratégica para la conservación y uso sostenible de los ecosistemas. *Criterio Libre*, VII(10), 73-91.
- Cárdenas, R. (2020). *El desarrollo de los principios del derecho ambiental por el Tribunal Constitucional y su efectividad para el respeto del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Carhuatocto Sandoval, H. (2009). *Guía de Derecho Ambiental, Doctrina*. Lima: Jurista Editores.
- Casagrande Nogueira, A. C. (2002). *El contenido jurídico del principio de precaución en el Derecho Ambiental brasileño*. Congreso Internacional de Derecho Ambiental.
- Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de 08 de 2010).
- Ceroni, M. (02 de 02 de 2022). *ScieloPerú*. Obtenido de ScieloPerú: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001
- Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología. (01 de 02 de 2022). *Página Web del Congreso de la República*. Obtenido de Página Web del Congreso de la República.: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/50ca819364d7037805257f150009c4c0/?OpenDocument#:~:text=La%20cuenca%20del%20Vilcanota%20y,en%20la%20ciudad%20del%20Cusco>.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (03 de 02 de 2022). *Observación General 15: El derecho al agua*. Obtenido de Observación General 15: El derecho al agua.: [https://www.escribnet.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional#:~:text=\)%20%7C%20Red%2DDESC-,Observaci%C3%B3n%20general%20N%C2%BA%2015%3A%20El%20derecho%20al%20agua%20\(art%C3%ADculos%2011,Derechos%](https://www.escribnet.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional#:~:text=)%20%7C%20Red%2DDESC-,Observaci%C3%B3n%20general%20N%C2%BA%2015%3A%20El%20derecho%20al%20agua%20(art%C3%ADculos%2011,Derechos%20)
- Congreso Constituyente Democrático. (30 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Perú. Obtenido de

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Congreso de la República. (15 de Octubre de 2005). Ley N° 28611. *Ley General del Ambiente*. Lima, Perú: Diario oficial "El Peruano". Obtenido de <https://epdoc2.elperuano.pe/EpPo/Descarga.asp?Referencias=TkwyMDA1MTAxNQ==>

Congreso de la República. (31 de Marzo de 2009). Ley N° 29338. *Ley de Recursos Hídricos*. Lima, Perú: Diario oficial "El Peruano". Obtenido de <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2009/03/31/330691-1.html>

Cruz, J. (2017). *Principio precautorio en el derecho ambiental peruano y el derecho internacional: una oportunidad ante la sociedad del riesgo*. Puno: UNA. Recuperado el 13 de marzo de 2023

Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo. (3 - 14 de Junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

da Silva, D. (16 de diciembre de 2020). *Qué es escala de Likert y cómo aplicarla*. Recuperado el 25 de mayo de 2023, de <https://www.zendesk.com.mx/blog/que-es-escala-de-likert/#:~:text=La%20escala%20de%20likert%20es,s%C3%AD%E2%80%9D%20o%20%E2%80%9Cno%E2%80%9D>.

De Castro, B. (1982). *El reconocimiento de los derechos humanos*. Madrid: Tecnos.

Espinosa González, A. (2015). *Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid*. Recuperado el 8 de enero de 2023, de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21615/epinosa-gonzalez-a-tesis.pdf>

EXP. 0048-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional en sesión de Pleno 1 de Abril de 2005). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

- EXP. N.º 4223-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional 2 de Junio de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04223-2006-AA.html>
- EXP. N.º 1206-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional 20 de Abril de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01206-2005-AA.pdf>
- EXP. N.º 3510-2003-AA/TC (Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional 13 de Abril de 2005). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03510-2003-AA.html>
- EXP. N.º 03343-2007-PA/TC (Tribunal 19 de Febrero de 2009). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>
- EXP. N.º 9340-2006-PA/TC (Segunda Sala del Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09340-2006-AA.pdf>
- Fonseca Tapía, C. (2010). *Manual de derecho ambiental*. Lima: Adrus.
- Garetto, R. (Julio - Diciembre de 2018). El principio del Desarrollo Sostenible en el contexto de la Unión Europea y en el plano internacional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, X(20), 173-186.
- Gleick, P. (2007). El derecho humano al agua. *Economía Exterior.*, 06.
- Gobierno Regional de Cusco. (01 de 02 de 2022). *Transparencia PEI. Gobierno Regional de Cusco*. Obtenido de Transparencia PEI. Gobierno Regional de Cusco.: <https://www.ima.org.pe/transparencia/PEI-2012-2016.pdf>
- Gorosito Zuluaga, R. (Diciembre de 2017). Los principios en el Derecho Ambiental. *Revista De Derecho*(16), 101 - 136.
- Herman Benjamín, A. (2001). *Derechos de la naturaleza*. Abeledo-Perrot.
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- https://www.dar.org.pe/archivos/docs/principios_ambientales_julio15.pdf. (2022). *Los principios ambientales en un estado democratico y constitucional*. Recuperado el 25 de mayo de 2023, de https://www.dar.org.pe/archivos/docs/principios_ambientales_julio15.pdf

- Huerta Guerrero, L. (2022). *Constitucionalización del derecho ambiental*. Recuperado el 25 de mayo de 2023, de file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/Dialnet-ConstitucionalizacionDelDerechoAmbiental-4906552%20(2).pdf
- Instituto de Investigaciones Económicas UNMSM. (2016). *INFORME FINAL Proyecto Mediano CIES*. Lima: UNMSM.
- Ley General del Ambiente LEY N° 28611. (2005). *Ley General del Ambiente LEY N° 28611*. Recuperado el 16 de marzo de 2023, de Ley General del Ambiente LEY N° 28611
- Loperena, D. (01 de 02 de 2022). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. . Obtenido de Los derechos al medio ambiente adecuado y a su protección.: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17126a.pdf>
- López Alfonsín, M. A. (2012). *Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Mendizabal, G., & Sedano, M. (2010). El agua potable como derecho fundamental para la vida. *Misión Jurídica.*, 43-60.
- Ministerio de desarrollo agrario y riego. (2023). *¿Ques es el derecho al agua?* Recuperado el 2 de diciembre de 2023, de <https://www.ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Medellín: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.
- Morales, J. (2018). *Afectación del derecho al agua por la no reutilización de las aguas residuales de la actividad minera, según el art. 82 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338*. Piura: UCV. Recuperado el 16 de marzo de 2023
- Moreno Trujillo, E. (1991). *La protección jurídico-privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro*. Barcelona: Bosch Editor.
- Neira, G. (2018). El derecho a un medio ambiente sano como derecho humano: su protección en contextos de paz y de conflictos armados". *Revista Virtual Centro de Estudios de Derechos Humanos*, 54-80.
- NORMA TÉCNICA I.S. 010. (2022). *Norma Técnica I.S. 010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones*. Recuperado el 18 de marzo de 2023, de

https://www.saludarequipa.gob.pe/desa/archivos/Normas_Legales/saneamiento/IS.010.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (03 de 02 de 2022). *Naciones Unidas. Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas. Derechos Humanos.: <https://acnudh.org/el-derecho-al-agua-folleto-informativo-no-35/>

Organización mundial de la salud. (21 de marzo de 2022). *Agua para consumo humano*. Recuperado el 20 de marzo de 2023, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>

Ortega Álvarez, L. I., & Alonso García, M. C. (2013). *Tratado de Derecho Ambiental*. (R. Vicente Martínez, Ed.) Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Ramos, W. (2018). *Derecho al mínimo vital de agua en el servicio público peruano para garantizar el derecho fundamental del acceso al agua potable*. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo. Recuperado el 14 de marzo de 2023

Reale, M. (1978). *Introducción al Derecho*. Madrid: Piramide.

Rengifo Cuéllar, H. (2008). Conceptualización de la salud ambiental. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, XX(4), 403-409.

Ríos, W. (2019). *Principios del derecho ambiental y su relación con las sentencias de delitos ambientales en los juzgados especializados en lo penal de Trujillo, años 2012-2016*. Tarapoto: UCV. Recuperado el 12 de marzo de 2023

Santos Eresminda T Á V Ara Ceferino, EXP. N.º 06534-2006-PA/TC (Constitucional 15 de noviembre de 2006). Recuperado el 17 de marzo de 2023

Sesión del Foro del Acuerdo Nacional. (2012). *Trigésima Tercera Política de Estado. Política de Estado sobre los Recursos Hídricos*. Lima.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2014). *Compensación Ambiental*. Lima: Programa de Política y Gestión Ambiental - SPDA.

SPDA Actualidad Ambiental. (01 de 02 de 2022). *Temas claves para la agenda ambiental 2021-2026*. Obtenido de Temas claves para la agenda ambiental 2021-2026.: <https://www.actualidadambiental.pe/chincheroiniciarian->

obras-de-nuevo-aeropuerto-cusqueno-pese-a-demandas-ambientales-y-de-patrimonio-cultural/

STC 06546-2006-PA, 06546-2006 (Tribunal Constitucional 07 de 11 de 2006).

STC N° 04223-2006-AA/TC , 04223-2006 (Tribunal Constitucional 02 de junio de 2007).

STC N° 06534-2006-PA, 6534-2006 (Tribunal Constitucional 15 de 11 de 2007).

Velasquez, B. (2013). *Del big bang al antropoceno. El andar de una naturaleza de derechos*. Quito.: ABYA YALA.

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas y su influencia en la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la Región Cusco, año 2022”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL:</p> <p>¿Cómo influiría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho constitucional al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>1. VARIABLE INDEPENDIENTE: (X)</p> <p>principios de protección del medio ambiente</p>	<p>TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación pura, con un nivel descriptivo-correlacional.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</p> <p>¿Cómo influiría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</p> <p>Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</p> <p>La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho de acceso al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>DIMENSIONES</p> <p>Principios de protección.</p> <p>INDICADORES:</p> <p>A.1) Nivel de implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de desarrollo sostenible.</p> <p>B.1) Nivel de implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de conservación.</p> <p>C.1) Nivel de implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de prevención.</p> <p>D.1) Nivel de implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de restauración.</p>	<p>MÉTODO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación bajo un método cuantitativo; con un diseño experimental “ex post facto”.</p> <p>ÁMBITO DE ESTUDIO Y LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>-Derecho Público y Constitucional.</p> <p>POBLACIÓN:</p> <p>10 Abogados que laboran en la Oficina Defensorial de Cusco.</p> <p>06 Profesionales que laboran en la Autoridad Local del Agua de Cusco.</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</p> <p>¿Cómo influiría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la suficiencia del agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</p> <p>Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la suficiencia al agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</p> <p>La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la suficiencia del agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>E.1) Nivel de implementación de políticas y acciones orientadas por el principio de mejora.</p> <p>F.1) Nivel de implementación de políticas y acciones orientadas por el principio precautorio.</p> <p>G.1) Nivel de implementación de políticas y acciones orientadas el principio de compensación.</p>	<p>10 Profesionales que laboran en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>15 Abogados que laboran en la Oficina Defensorial de Cusco.</p> <p>06 Profesionales que laboran en la Autoridad Local del Agua de Cusco.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 3</p> <p>¿Cómo influiría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</p> <p>Describir la influencia que tendría la aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, sobre la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3</p> <p>La aplicación de los principios de protección del medio ambiente en fuentes hídricas, influiría positiva y significativamente en la materialización del derecho a la calidad del agua de los pobladores de la Región Cusco, al año 2022.</p>	<p>2. VARIABLE DEPENDIENTE: (Y)</p> <p>Afectación al derecho constitucional</p> <p>DIMENSIONES</p> <p>Derechos</p> <p>INDICADORES:</p> <p>A.1) Nivel de materialización del derecho de acceso al agua.</p> <p>B.1) Nivel de materialización del derecho a la suficiencia del agua.</p> <p>C.1) Nivel de materialización del derecho a la calidad del agua.</p>	<p>15 Profesionales que laboran en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco.</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN:</p> <p>- Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>- Cuestionario.</p>